

Alcance Digital N° 82 a La Gaceta N° 205

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXXIII	San José, Costa Rica, miércoles 26 de octubre del 2011	59 Páginas
-------------	--	------------

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Nos. 17673, 18252, 18253, 18254, 18255, 18256, 18258

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36802-H

SUSTITUIR EL RESUMEN DEL SERVICIO DE LA DEUDA
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 36618-H

Texto Sustitutivo

Ley de Creación del Centro Histórico de la Reforma Agraria de Costa Rica y el Parque Temático

Expediente 17.673

Artículo 1- Creación

Créase el Centro Histórico de la Reforma Agraria de Costa Rica y el Parque Temático, como un órgano de desconcentración máxima, del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), en adelante Centro Histórico. Y será una institución museística permanente, sin fines de lucro y al servicio de la sociedad y su desarrollo, que será accesible al público y acopia, conserva, investiga, difunde y expone el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y su entorno sobre la reforma agraria de Costa Rica para que sea estudiado, eduque y deleite al público.

Artículo 2- Sede

El Centro Histórico se ubicará en el inmueble propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario, inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Alajuela, Folio Real matrícula N.º 2130140-000 ubicado en Chachagua de Peñas Blancas que es distrito décimo tercero de San Ramón cantón segundo de la provincia de Alajuela.

Artículo 3- Componentes del Centro Histórico

Formará parte del Centro Histórico, un parque temático y una zona protegida denominada “La Amistad”, ambos terrenos ubicados dentro de la finca propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario, inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Alajuela, Folio Real matrícula N.º 2130140-000.

Artículo 4.- Objetivos

Los objetivos del Centro Histórico serán:

- a) Recuperar el proceso histórico de la reforma agraria costarricense, su evolución y desarrollo.
- b) Adquirir, conservar, divulgar, exhibir, y proyectar colecciones y la historia, los hechos y la evolución del desarrollo agrario costarricense. La adquisición de bienes con valor histórico se considerará como actividad ordinaria.
- c) Apoyar la investigación, la educación ambiental, la conservación de los recursos naturales y su desarrollo integral y sostenible que se realice en la zona.
- d) Brindar a la población costarricense información sobre el proceso histórico, económico y cultural del desarrollo agrario nacional.
- e) Constituir un centro integral e interactivo para la enseñanza de la cultura agraria nacional y su proceso evolutivo.
- f) Involucrar a la comunidad regional y nacional en la recuperación y revitalización del patrimonio histórico, cultural y natural relacionado con la reforma y desarrollo agrario costarricense.
- g) Ofrecer al público en general y a los estudiantes en particular, una alternativa para la investigación y participación en el tema de la reforma agraria y en la conservación de las zonas protegidas.

Artículo 5- Consejo Directivo

El Centro Histórico será administrado por un Consejo Directivo que se integrará así:

- a) Un representante del Instituto de Desarrollo Agrario, quien presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud.
- c) Un representante del Instituto Costarricense de Turismo.
- d) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Un representante del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- f) Un representante de la Municipalidad de San Ramón.
- g) Un representante del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas.
- h) Un representante de la Asociación de Desarrollo Integral de Chachagua, cédula de personería jurídica N.º 3-002-056402.
- i) Un representante de la Asociación Conservacionista y Ecoturística Chachagua, cédula de personería jurídica N.º 3-002-372195.

Los miembros Consejo Directivo trabajarán en forma ad honorem, permanecerán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. Para sesionar requerirán un quórum mínimo de cinco personas. Deberá realizar al menos una sesión ordinaria al mes, y hará las sesiones extraordinarias que se acuerde realizar por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 6- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo desempeñará las siguientes funciones:

- a) Administrar y velar por el buen funcionamiento del Centro Histórico.
- b) Proponer al Instituto de Desarrollo Agrario los nombramientos del Director, Subdirector y demás personal del Centro Histórico.
- c) Autorizar la programación de las actividades del Centro Histórico.
- d) Coordinar con el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones, la asesoría y colaboración necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Centro Histórico.
- e) Elaborar y aprobar los presupuestos del Centro Histórico y presentarlos anualmente al Instituto de Desarrollo Agrario en la fecha que este determine, cumpliendo con lo estipulado en la Ley General de Administración Pública.
- f) Presentar cada año, al Instituto de Desarrollo Agrario el informe de labores.
- g) Dictar las disposiciones y directrices necesarias para adquirir, conservar, guardar y mantener los objetos, materiales, equipo, mobiliario y demás bienes del Centro Histórico.
- h) Suscribir contratos y convenios con instituciones, entidades y empresas sean estas: estatales públicas o privadas, para recibir colaboración económica y técnica, destinada a cumplir con los objetivos del Centro Histórico. Estos contratos y convenios quedan sujetos a lo determinado en esta ley así como a las normas de la Ley General de la Administración Pública y de la Ley de Contratación Administrativa.
- i) Desarrollar las tareas que le delegue esta ley y su reglamento.

Artículo 7.- Dirección

El Centro Histórico contará con un director y un subdirector, a quienes les corresponderá ejecutar las disposiciones del Consejo Directivo y cumplir con las tareas correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Centro Histórico.

Artículo 8.- Nombramiento de los funcionarios del Centro Histórico

Los funcionarios del Centro Histórico serán nombrados por idoneidad comprobada y deberán cumplir los requisitos que para tal efecto se establezca esta ley y su reglamento.

Artículo 9.- Previsiones presupuestarias

El Instituto de Desarrollo Agrario tomará las previsiones presupuestarias para el desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos del Centro Histórico.

Artículo 10.- Apoyo institucional

El Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones, el Ministerio de Salud, podrán suministrar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Centro Histórico así como también podrán apoyar sus funciones brindando aportes presupuestarios.

Artículo 11.- Autorización

Autorícese a las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y los demás entes estatales, para prestar colaboración económica y técnica al Centro Histórico.

Para los efectos de la presente ley, se autoriza al Consejo Directivo para que a nombre del Instituto de Desarrollo Agrario: reciba donaciones, transferencias o subvenciones de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos privados nacionales o internacionales, con el único fin de cumplir los objetivos del Centro Histórico. Dichas donaciones, transferencias o subvenciones estarán exentas del pago de los tributos nacionales de toda clase, y en cuanto a bienes inmuebles estos estarán exentos del impuesto de traspaso registral.

Asimismo se autoriza al Consejo Directivo para que a nombre del Instituto de Desarrollo Agrario: reciba del Poder Ejecutivo, así como de las empresas semiautónomas y municipalidades, las donaciones, transferencias o subvenciones cuyo fin exclusivo sea cumplir los objetivos del Centro Histórico, y también pueda celebrar contratos y convenios con entidades y empresas públicas y privadas.

Artículo 12.- Autorización a las municipalidades

Autorícese a las municipalidades para firmar convenios, dar subvenciones y hacer donaciones al Centro Histórico, y al Consejo Directivo de este, para recibirlas de aquellas instituciones.

Artículo 13.- Autorización para la administración de bienes

Autorícese al Instituto de Desarrollo Agrario para que mediante acuerdo de su Junta Directiva, pueda delegar en el Consejo Directivo del Centro Histórico, y bajo el tiempo que defina, los terrenos de su propiedad descritos en los artículos dos y tres, sea donde se ubicarán las instalaciones del centro histórico, parque temático y zona protectora La Amistad.

El Consejo Directivo del Centro Histórico, queda sujeto a todas las normas administrativas y presupuestarias aplicables al ejercicio de sus funciones. Además, deberá cuidar los bienes delegados en administración y velar por su seguridad, por tratarse del patrimonio cultural y forestal.

Artículo 14.- Financiamiento

Se faculta al Instituto de Desarrollo Agrario para que pueda financiar al Centro Histórico de la Reforma Agraria de Costa Rica mediante la recaudación y administración de los recursos provenientes de los siguientes rubros:

- a) El punto cinco por ciento (0,5%) del superávit libre acumulado del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), durante los primeros cinco años.
- b) Las partidas y transferencias que se incluyan anualmente en la Ley de Presupuesto General de la República, para el mantenimiento, la conservación y el funcionamiento del Centro Histórico.
- c) Las partidas que Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) incluya en su presupuesto, para el fortalecimiento y funcionamiento del Centro Histórico.
- d) Las donaciones, transferencias y subvenciones, en efectivo o en servicios, recibidas del Poder Ejecutivo, empresas e instituciones estatales, autónomas y semiautónomas, los cuales quedan autorizados para este efecto.
- e) Las donaciones, en efectivo, obras y servicios, provenientes de personas físicas o jurídicas, de entidades o de organismos privados, nacionales o internacionales.
- f) El cobro por los servicios y las actividades que el Centro Histórico realice.

Artículo 15.- Financiamiento para programas de educación ambiental

De los excedentes que genere el funcionamiento del Centro Histórico, y sus componentes, sean el parque temático y la zona protectora La Amistad, el Consejo Directivo podrá destinar hasta un quince por ciento (15%) a financiar, exclusivamente, programas de educación ambiental que se promuevan y desarrollen en el cantón de San Ramón por parte de la municipalidad ramonense.

El resto de los ingresos que se generen, se podrán utilizar para suplir costos de administración, mantenimiento, operación, y conservación del centro histórico, el parque temático y la zona protectora La Amistad.

Rige a partir de su publicación.

Nota: Este proyecto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
FERROCARRILES (INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL
TREN ELÉCTRICO INTERURBANO DE LA
GRAN ÁREA METROPOLITANA**

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º 18.252

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
FERROCARRILES (INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL
TREN ELÉCTRICO INTERURBANO DE LA
GRAN ÁREA METROPOLITANA

Expediente N.º 18.252

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica necesita con urgencia desarrollar un sistema de transporte ferroviario moderno, eficiente y ambientalmente sustentable.

Esta necesidad es particularmente apremiante en la Gran Área Metropolitana (GAM) donde se concentra la mayor parte de la población (54% de 4,4 millones de habitantes) y el sistema de transporte se encuentra absolutamente colapsado y resulta insostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental. En esta región del país el caos y la congestión vial están afectando sensiblemente la calidad de vida de la población.

La cantidad de personas que circulan diariamente en vehículos automotores por las ciudades de San José, Alajuela, Heredia y Cartago ha provocado la saturación de las principales vías. Las presas son interminables. No hay vías que sean suficientes para la cantidad de carros. Debido a este colapso vial y a la falta de planificación urbana el sistema tradicional de transporte público no representa una solución eficiente para las usuarias y los usuarios, pues los vehículos de transporte público individual y colectivo también quedan atrapados en las interminables filas y la saturación vial.

No hay un problema ambiental que afecte más severamente la calidad de vida de las habitantes y los habitantes de la Gran Área Metropolitana que este colapso del sistema de transporte. Pérdida diaria de valiosas horas de descanso y del ya de por sí escaso tiempo libre de la clase trabajadora. Afectación a la salud física y mental. Creciente contaminación del aire. Incremento notable del estrés, de la tensión, pérdida de la tranquilidad. Incremento notable de la frustración y violencia social y familiar, entre muchas otras consecuencias negativas.

El caos vial de la GAM es incompatible con los compromisos internacionales que Costa Rica ha asumido en la lucha contra el grave problema del cambio climático y el calentamiento global. La principal fuente de emisión de gases de efecto invernadero en nuestro país es el uso de combustibles fósiles en el transporte. Según datos del Minaet, más del ochenta por ciento (80%) del petróleo que se consume en el país se destina al sector transporte, totalmente dependiente de los hidrocarburos (Balance Nacional de Energía, 2009). A pesar de esta realidad, en los últimos años se ha hecho muy poco o casi nada para reducir esta dependencia y desarrollar sistemas de transporte que utilicen fuentes alternativas de energía.

De hecho, esta preocupación es compartida por las propias autoridades del ministerio rector del sector energía: *“Es imperativo actuar sobre el sector transporte para reducir su impacto no solo en el consumo de combustibles fósiles, sino sobre el ambiente, puesto que también, es responsable de la mayor parte de la contaminación del aire de las principales ciudades. El descongestionamiento vial y la electrificación del transporte, son también acciones prioritarias que contribuirán a un mejor desarrollo del país, reduciendo presiones sobre la economía y el ambiente”*. (Minaet, Hacia un nuevo modelo energético para nuestro país, 2010, p. 11)

El impacto económico del actual sistema de transporte también será insostenible en el mediano plazo. El modelo económico basado en la combustión de hidrocarburos se encuentra agotado y está llevando al planeta a una terrible crisis ambiental y económica. La producción mundial de petróleo está llegando a su máximo histórico. Los estudios más serios coinciden en que las reservas empezarán a agotarse en las próximas décadas y los precios de los hidrocarburos se dispararán. La discusión gira sobre cuándo estallará esta crisis pero ya casi nadie se atreve a negarla. Así las cosas, quienes primero sufrirán las consecuencias económicas del crecimiento desmedido de los precios serán los países importadores más dependientes de los hidrocarburos, como Costa Rica. Por el contrario, tendrán mejores oportunidades los países que hayan incursionado a tiempo en procesos de transición para desarrollar sistemas alternativos de transporte que reduzcan su dependencia de los combustibles fósiles.

El transporte ferroviario mediante la utilización de energía eléctrica es una alternativa real y viable para realizar dicha transición en Costa Rica. Según datos del ICE, nuestro país genera más del noventa y cinco por ciento (95%) de la electricidad que consume, utilizando fuentes renovables de energía, distintas de la combustión de hidrocarburos. En la Gran Área Metropolitana se concentra una gran cantidad de población en un espacio geográfico relativamente reducido. En términos relativos, las distancias que requiere cubrir nuestro sistema de transporte son cortas. Por si fuera poco, en la GAM ya contamos con derechos de vía previstos para el transporte ferroviario que, si bien es cierto, están abandonados, no requieren de costosas expropiaciones para su rehabilitación.

Es decir, en la GAM tenemos una apremiante necesidad social, económica y ambiental por desarrollar un tren eléctrico moderno, eficiente y de calidad; y contamos con condiciones altamente favorables para ello. Pero hasta ahora no se ha hecho.

Por el contrario, las políticas impulsadas durante la última década del siglo XX fueron en la dirección totalmente opuesta. El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), la institución creada para desarrollar y administrar una red moderna de transporte ferroviario en todo el país fue debilitada y prácticamente desmantelada. De hecho, se llegó a decretar su cierre técnico. Se le quitó su presupuesto, se clausuraron o se redujeron al mínimo sus actividades operativas, se cesó a la mayor parte de sus funcionarios. Se abandonó la inversión pública en nuestra red ferroviaria, la cual se deterioró aceleradamente. Sus activos fueron abandonados y muchos se perdieron, sin que hasta la fecha se hayan sentado las responsabilidades del caso. Costa Rica perdió valiosos años en el urgente desarrollo y fortalecimiento de su sistema de transporte público ferroviario.

A partir de la Administración Pacheco de la Espriella (2002-2006) se reconoció este gravísimo error y se inició un lento proceso por reactivar al Incofer. Poco a poco el tren de transporte público volvió a circular por San José y de esta ciudad a Heredia y Belén. Recientemente se espera la reapertura de los servicios a Cartago y Alajuela.

Sin embargo, son muchas las limitaciones que enfrenta este proceso de reactivación. El Incofer sigue siendo una institución debilitada. A pesar de que cuenta con un valioso patrimonio y de que los últimos gobiernos han hecho esfuerzos por transferirle recursos para el mantenimiento de las vías férreas, el Instituto requiere capitalizarse y liberarse de trabas legales. No cuenta con ingresos estables para invertir en la urgente modernización de sus servicios. El marco legal que rige a la institución está desactualizado (1985) y le impone serias limitaciones para la obtención de financiamiento y la agilización de sus procesos de contratación administrativa.

Aún así, los resultados de la reactivación del tren urbano convencional son notablemente favorables y constituyen un indicio alentador de que lo que podría lograrse si se consolidara en la GAM un sistema moderno de transporte público ferroviario. Mientras que, para transportar 5400 personas entre Heredia y San José en un día se requiere realizar 2700 viajes en vehículos automotores con una duración de 55 minutos o más, el servicio de tren convencional del Incofer moviliza esa misma cantidad de personas en 30 viajes de 30 minutos.

En este sentido, el objetivo principal de la presente iniciativa es fortalecer al Incofer, a fin de dotarlo de las herramientas necesarias para desarrollar el transporte público ferroviario en nuestro país. Al mismo tiempo, pretendemos sentar las bases para que dicha institución cuente con las condiciones económicas, legales y técnicas para construir y operar un tren eléctrico interurbano en la Gran Área Metropolitana.

Para estos efectos, en primera instancia se proponen una serie de reformas y adiciones a la Ley de Creación del Incofer (N.º 7001) en aras de fortalecer efectivamente a dicha institución:

➤ Autorizar al Incofer a obtener financiamiento mediante el endeudamiento externo e interno hasta por un cincuenta por ciento (50%) de sus activos totales. Actualmente la ley que rige al Instituto le impone excesivas restricciones que limitan su acceso al crédito, a pesar de poseer valiosos activos. En días recientes la Asamblea Legislativa aprobó reformas que eliminaron restricciones similares que afectaban al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo de la Vertiente Atlántica (Japdeva). De manera que no existe justificación para mantener dichas limitaciones en el caso del Incofer, otra institución igualmente estratégica para el desarrollo del país.

Con el mismo objetivo, también se autoriza al Incofer a constituir fideicomisos, emitir títulos valores y, en general utilizar otros mecanismos financieros que le permitan obtener financiamiento para el desarrollo de sus proyectos.

➤ Modernizar el régimen de contratación administrativa de la institución. La ley vigente restringe irrazonablemente la utilización de los diversos mecanismos de contratación al impedirle hacer compras directas y licitaciones privadas por montos superiores a 1 millón de colones. En su lugar, se plantea autorizar al Incofer a utilizar el mismo régimen especial de contratación administrativa creado mediante la Ley N.º 8660, de 8 de agosto de 2008 para el ICE y sus empresas, el cual permite agilizar los procesos de contratación indispensables para el desarrollo de grandes obras de infraestructura, sin desconocer los principios constitucionales que rigen la materia.

➤ Fortalecer la capacidad del Incofer para desarrollar fuentes propias de ingresos que permitan financiar sus proyectos de transporte ferroviario. Se autoriza al Instituto a suscribir alianzas y convenios de cooperación con otras instituciones públicas, así como a desarrollar otras obras o proyectos de infraestructura en inmuebles de su propiedad que le permitan obtener ingresos adicionales, siempre que dichas actividades no afecten la prestación del servicio de transporte. En la actualidad, el Incofer cuenta con propiedades que por su tamaño y ubicación podrían ser aprovechadas para estos fines.

- Actualizar el régimen de expropiaciones que aplica el Instituto. La normativa vigente limita al Incofer a tramitar expropiaciones a través del Poder Ejecutivo. Sin embargo, resulta más razonable autorizarlo a aplicar un régimen de expropiaciones más expedito y que pueda ser ejecuta directamente por la institución. Es decir, un régimen similar al que rige al ICE, con base en la Ley N.º 6313 y sus reformas.
- Generar las condiciones para que el Incofer pueda reactivar la red ferroviaria nacional, desarrollando proyectos estratégicos para el país como el tren eléctrico interurbano de la GAM, y un servicio de tren interoceánico que reactive y conecte la vía férrea del Atlántico y el Pacífico para transporte de carga y pasajeros, así como otros proyectos incluidos en sus planes de desarrollo.

Además de enmendar el error histórico del desmantelamiento del Incofer, la presente iniciativa legislativa plantea varias propuestas para facilitar y fomentar que dicha institución pueda desarrollar, como proyecto prioritario y estratégico para el país, un moderno sistema de transporte eléctrico ferroviario para la Gran Área Metropolitana: el tren eléctrico interurbano.

Este proyecto consiste en utilizar el derecho de vía del tren convencional que conecta las ciudades de San José, Alajuela, Heredia y Cartago y que actualmente administra el Incofer, para habilitar un tren eléctrico que facilite el transporte público entre estas ciudades y la capital. Para ello, se convertiría el derecho de vía férrea en un carril de transporte masivo a base de energía eléctrica y con alta capacidad de movilización.

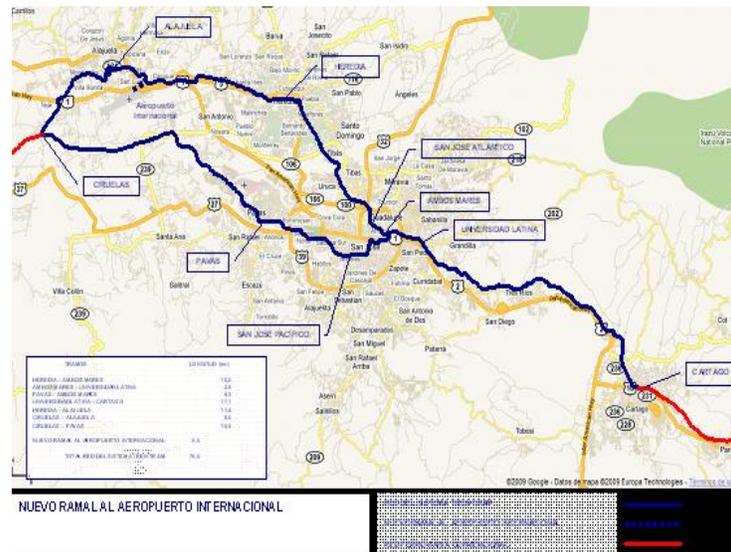
Según datos del Incofer, la implementación de dicho sistema permitiría facilitar la movilidad de personas en una forma segura, eficiente y limpia, contribuyendo sustancialmente al mejoramiento de su calidad de vida en la GAM, mediante la reducción de la problemática del congestionamiento vial.

Una de las principales causas de este congestionamiento es el desplazamiento diario en vehículos automotores hacia San José de una gran cantidad de habitantes de las provincias de Heredia (64%), Cartago (57%) y Alajuela (47%) para fines de trabajo, estudio, acceso a servicios, recreación, entre otros. En este sentido, el tren eléctrico interurbano brindaría una alternativa más rápida, segura y accesible económicamente para que dicha población se desplace hacia la capital y entre las ciudades mencionadas. Inevitablemente esto se traduciría en ahorro de energía, reducción de la contaminación con gases de efecto invernadero y una disminución de la saturación vial.

Así las cosas, este proyecto tendría un impacto directo en el mejoramiento de la calidad de vida de 760,360 habitantes de los 13 cantones y 51 distritos de Alajuela, Heredia, San José y Cartago por donde circularía el tren en un recorrido de 75 kilómetros (ver mapa), pero además se traduciría en beneficios tangibles para los más de dos millones de personas que habitan en la GAM.

La iniciativa facilitaría el acceso a importantes servicios entre estas cuatro provincias, tales como universidades, hospitales, estadios, centros comerciales, zonas industriales, así como a las principales instituciones públicas y dependencias gubernamentales.

Ruta del Tren Eléctrico Interurbano
Fuente: Incofer



Un dato significativo es que para la construcción de este sistema ferroviario no sería necesario ejecutar nuevas expropiaciones, pues podría implementarse utilizando los derechos de vía que actualmente posee el Incofer. Tampoco sería necesario modificar el ancho de vía existente. El tren eléctrico interurbano podría desarrollarse utilizando trenes “TRAM”, que es un sistema de metro ligero que circula tanto por la ciudad como por vías ferroviarias existentes en el entorno de la misma, prolongando así sus servicios hacia la periferia. Además, los nuevos vehículos ligeros podrían coexistir con otras circulaciones ferroviarias convencionales ya existentes en la vía férrea nacional, mejorando así el aprovechamiento de las mismas. Esto significa que el proyecto vendría a consolidar y complementar los esfuerzos que actualmente realiza el Incofer por rehabilitar el servicio de tren hacia Heredia, Cartago y Alajuela.

En una etapa posterior, se debería habilitar un nuevo ramal que extienda el servicio del tren eléctrico a Desamparados y los barrios del sur de San José. Además, se podría conectar este sistema con el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante la habilitación de un nuevo ramal de menos de un kilómetro de longitud.

Para desarrollar este proyecto, el Incofer requeriría una inversión inicial que le permita, paralelamente a su fortalecimiento institucional, realizar el acondicionamiento y ampliación de la infraestructura existente, la electrificación de la vía férrea, el establecimiento de sistemas de control y seguimiento del tráfico, la adquisición de los vehículos (nuevos y de segundo uso) así como la implementación de talleres y centros de mantenimiento. Esta inversión no parece imposible o descabellada si se compara con los beneficios sociales, económicos y ambientales del proyecto y con los millonarios gastos en que la sociedad costarricense incurre por concepto de factura petrolera, así como para sostener el caótico y colapsado sistema de tránsito vehicular de la GAM.

En aras de coadyuvar con este objetivo estratégico, se propone declarar el proyecto del tren eléctrico interurbano de interés público y prioritario para la Administración Pública, además de otras medidas dirigidas a fomentar su pronto desarrollo, facilitando el apoyo y la colaboración de otras instituciones nacionales y extranjeras. Se propone exonerar al Incofer de impuestos sobre

la adquisición de bienes y servicios para el proyecto, así como liberarlo de limitaciones presupuestarias y autorizarlo a crear las plazas que requiera para poner en operación el nuevo sistema ferroviario.

También planteamos la urgente necesidad de crear un fondo de capitalización para el Incofer, que le permita contar con el capital inicial para arrancar el proyecto. Esto último, puede hacerse a través de la transferencia, por un período de cinco años, de recursos del impuesto sobre los combustibles (Ley N.º 8114) o mediante un incremento temporal (5 años) en el impuesto sobre vehículos automotores de alto valor; o bien, mediante otra fuente de financiamiento que la Asamblea Legislativa decida establecer durante el trámite de esta iniciativa.

Asimismo, se busca fortalecer la natural alianza estratégica que debe existir entre el Incofer y el ICE para el desarrollo exitoso del tren eléctrico. Para ello, se faculta al ICE y a sus empresas a invertir recursos en este proyecto y se incluye la electrificación del sistema ferroviario como parte de su actividad ordinaria. Como incentivo novedoso para fortalecer esta alianza, proponemos exonerar al ICE y a sus empresas del pago del impuesto que pesa sobre los combustibles que adquiere para generar electricidad, en una proporción igual a los recursos que destine para financiar la construcción del tren eléctrico interurbano.

Se trata, en última instancia, de promover con acciones concretas un urgente cambio de paradigma: que al menos una parte de los recursos que el pueblo paga para financiar un modelo energético insostenible basado en la combustión de hidrocarburos sean destinados a financiar iniciativas de transporte que utilicen fuentes renovables de energía.

Es importante destacar que el fortalecimiento del Incofer planteado en esta iniciativa busca dar un impulso prioritario al desarrollo de un tren eléctrico interurbano para la GAM, por tratarse de una necesidad urgente para más de dos y medio millones de personas que habitan en esta región del país y que sufren diariamente las consecuencias negativas para su salud y calidad de vida del colapso del sistema de transporte tradicional. Sin embargo, lo anterior no excluye el desarrollo de otros proyectos igualmente estratégicos para el país. Por el contrario, el fortalecimiento del Incofer propuesto en el presente proyecto de ley es un requisito indispensable para el desarrollo de otras iniciativas de importancia estratégica como la reactivación del servicio de tren de carga y pasajeros al Atlántico y el Pacífico y su transformación en un moderno tren interoceánico que conecte los principales puertos del país.

Por las razones expuestas, proponemos a la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
FERROCARRILES (INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL
TREN ELÉCTRICO INTERURBANO DE LA
GRAN ÁREA METROPOLITANA**

CAPÍTULO I

**FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE FERROCARRILES (INCOFER)**

ARTÍCULO 1.- Refórmense los incisos a) y ch) y los párrafos segundo y tercero del artículo 3, el inciso f) del artículo 4, los incisos b) y ch) del artículo 16 y los artículos 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), N.º 7001, de 19 de setiembre de 1985 y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Los objetivos principales del Instituto son:

[...]

a) Fortalecer la economía del país mediante la administración de un moderno sistema de transporte ferroviario para el servicio de pasajeros y de carga. Además podrá prestar servicios conexos con el citado sistema y desarrollar otras inversiones y obras de infraestructura en inmuebles de su propiedad o bien de otras instituciones públicas, las empresas de servicios municipales, las cooperativas de electrificación rural y sus consorcios, reguladas en la Ley N.º 8345, de 26 de febrero de 2003 y sus reformas, necesarias para la construcción, operación y mantenimiento del sistema ferroviario. De igual forma, podrá desarrollar en inmuebles de su propiedad otras inversiones u obras que le generen recursos para financiar sus proyectos de transporte ferroviario, siempre y cuando dichas actividades no afecten la prestación de los servicios de transporte bajo su cargo.

[...]

ch) Electrificar, reconstruir, rectificar y extender toda su red ferroviaria existente.

Para estos fines el Instituto queda autorizado para negociar, contratar y ejecutar, de manera autónoma, endeudamientos internos y externos de mediano y largo plazo hasta un nivel de endeudamiento máximo del cincuenta por ciento (50%) en relación con sus activos totales; así como para construir gravámenes y, en cualquier forma legal, obtener recursos nacionales o extranjeros. El endeudamiento se calculará con base en el total consolidado del valor de los activos totales del Instituto al 31 de diciembre del año anterior; para el cálculo se excluirán los pasivos de corto plazo. Los cambios en el pasivo total del Instituto, como consecuencia de las variaciones en los tipos de cambio, no serán considerados para efectos de medir la variación neta del pasivo total, para el cálculo del nivel de endeudamiento regulado en este artículo.

Si el endeudamiento requerido excede el porcentaje indicado en el párrafo anterior, deberá obtenerse la aprobación de la Asamblea Legislativa.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

[...]

f) Realizar las expropiaciones que estime convenientes para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las leyes pertinentes. Para estos efectos, decláranse de utilidad pública los bienes inmuebles, sean fincas completas, porciones, derechos o intereses patrimoniales legítimos, que por su ubicación sean necesarios, a juicio del Instituto, para el cumplimiento de sus fines; así como las obras por ejecutar por el Instituto, en el cumplimiento de las atribuciones legales que el ordenamiento jurídico le ha encomendado.

En los procedimientos de expropiación e imposición forzosa de servidumbres, el Instituto podrá aplicar las disposiciones de la Ley N.º 6313, de

4 de enero de 1979. En este sentido, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles ostentará las competencias y potestades que dicha ley le atribuye al Instituto Costarricense de Electricidad. Además, supletoriamente, se aplicará la Ley N.º 7495, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas.”

“Artículo 16.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

[...]

b) *Aprobar endeudamientos, emitir títulos valores y constituir gravámenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta ley.*

[...]

ch) *Aprobar las adquisiciones de bienes y servicios del Instituto, de conformidad con el régimen especial de contratación administrativa establecido en el capítulo IV de la Ley N.º 8660, de 8 de agosto de 2008. Para estos efectos, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles se regirá por las disposiciones de dicha normativa y ostentará las competencias y potestades que la misma le atribuye al Instituto Costarricense de Electricidad.”*

“Artículo 31.- *Todos los servicios que presta el Instituto, aun cuando sean a favor de la Administración Pública, municipalidades, instituciones autónomas u otros organismos del Estado, deberán ser remunerados o retribuidos de acuerdo con las tarifas vigentes para el público. No obstante, el Instituto queda facultado para negociar directamente con otras instituciones y empresas públicas, esquemas de compensación y pago en especie de inversiones, obras y servicios recibidos, mediante la prestación de sus servicios.”*

“Artículo 37.- *Ni el Estado ni sus instituciones podrán imponer restricciones ni limitaciones financieras a las inversiones y al endeudamiento del Instituto.*

El Instituto no deberá ser considerado una fuente productora de ingresos para el fisco. Ni el Estado ni sus instituciones podrán solicitar ni exigir transferencias, ni superávit, ni compra de bonos; en general, no se podrá obligar al Instituto a mantener depósitos en cuenta corriente, ni en títulos del Gobierno.

En caso de distribución de excedentes a favor del Instituto, generados por la prestación de sus servicios y las actividades autorizadas en esta ley, estos excedentes deberán ser capitalizados para el mejoramiento y el desarrollo futuro de sus proyectos de transporte ferroviario.”

“Artículo 39.- *Para todos los efectos legales el Instituto tendrá el carácter de ente administrativo de utilidad pública. Con el propósito de que lleve a cabo con prontitud y eficiencia el cumplimiento de sus objetivos, los organismos del Estado, en especial el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, quedan autorizados para ceder, traspasar, gestionar, negociar, colaborar, donar o arrendar a título gratuito todo tipo de recursos, servicios o bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo, así como a trasladar personal a favor del Instituto, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.”*

ARTÍCULO 2.- Adiciónanse dos artículos 38 bis y 38 ter al capítulo XI de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), N.º 7001, de 19 de setiembre de 1985 y sus reformas, cuyo texto dirá:

*“**Artículo 38 bis.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto está facultado para suscribir contratos de constitución de fideicomisos de cualquier índole, dentro del territorio nacional y fuera de él.*

Además, los fideicomisos constituidos en el país tendrán la fiscalización y supervisión de la Superintendencia Financiera correspondiente, mientras que a los constituidos fuera del territorio nacional se les aplicarán, en esta materia, las disposiciones de la legislación del país donde fueron constituidos.

La actividad contractual de tales fideicomisos constituidos en el país, estará sujeta a los principios constitucionales de la contratación administrativa. Los presupuestos de ingresos y egresos de estos fideicomisos, serán enviados a la Contraloría General de la República, para efectos informativos.

En el caso de los fideicomisos constituidos en el territorio nacional, el Instituto podrá elegir libremente el fiduciario, entre los bancos del Sistema Bancario Nacional; para ello, este último deberá cumplir los requerimientos que dispongan el Instituto, y coadyuvar en la consecución del interés público e institucional.

***Artículo 38 ter.-** El Instituto podrá emitir todo tipo de títulos valores, en moneda nacional o extranjera, al interés, la tasa de amortización y el monto, que su Consejo Directivo determine de conformidad con la legislación aplicable. Dichos títulos tendrán la garantía que el Instituto les señale en el acuerdo de emisión; para ello, podrá titularizar sus ingresos actuales y futuros o sus bienes, mediante contratos financieros, tales como arrendamientos o fideicomisos, o podrá gravar sus bienes e ingresos.*

Los títulos que emita el Instituto serán negociables libremente y podrán ser adquiridos por todos los entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, incluyendo las operadoras de pensiones.

El Instituto podrá emitir, vender y adquirir valores en el mercado financiero primario o secundario, directamente en ventanilla, o por medio de los puestos de bolsa de valores que se estime necesarios. Los valores podrán emitirse en serie o en forma individual y podrán ser objeto de oferta pública. Los bienes patrimoniales del Instituto podrán garantizar dichas emisiones.”

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO INTERURBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA

ARTÍCULO 3.- Declárase de interés público el proyecto del tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana, a cargo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).

En consecuencia, dicho proyecto será prioritario para la Administración Pública, y todos los funcionarios públicos tendrán la obligación de contribuir con su desarrollo.

ARTÍCULO 4.- Para el desarrollo del proyecto del tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana, se autoriza al Instituto Costarricense de Ferrocarriles a suscribir alianzas

estratégicas, dentro del país y fuera de él, o cualquier otra forma de asociación empresarial con otros entes públicos o mixtos, nacionales o extranjeros, de reconocida experiencia en el desarrollo de infraestructura pública y proyectos de transporte ferroviario. En todos estos casos, el Incofer mantendrá la titularidad y el control del proyecto.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a sus empresas, así como a las empresas de servicios públicos municipales y las cooperativas de electrificación rural reguladas en la Ley N.º 8345, de 26 de febrero de 2003 y sus reformas, a invertir y aportar todo tipo de recursos, incluyendo el traslado de personal, en el diseño, construcción, operación y mantenimiento del tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana, en asociación con el Incofer.

Para estos efectos, el desarrollo de dicho proyecto constituirá parte de la actividad ordinaria del ICE y sus empresas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N.º 8660, de 8 de agosto de 2008.

ARTÍCULO 6.- Exonérase al Incofer del pago de aranceles, impuesto de ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto sobre la propiedad de vehículos, derechos de registro y cualquier otro tributo, tasa o sobretasa que pese sobre la venta, entrega, importación o inscripción de la maquinaria, el equipo, los vehículos y, en general, sobre los bienes y servicios que adquiera o contrate para construcción, operación y mantenimiento del tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana.

Las instituciones y empresas públicas quedan autorizadas para deducir del pago del impuesto de la renta establecido en la Ley N.º 7722, de 9 de diciembre de 1997, las donaciones que realicen al Incofer para el desarrollo del proyecto del tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana.

Exonérase al Instituto Costarricense de Electricidad y a sus empresas del pago del impuesto establecido en el artículo 1 de la Ley N.º 8114, de 4 de julio de 2001 y sus reformas por el combustible que adquieran para la generación de electricidad, hasta por un monto equivalente a los recursos que transfieran al Incofer durante el mismo período fiscal, para el desarrollo del tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana.

ARTÍCULO 7.- Créase un fondo de capitalización del Incofer para el desarrollo del tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana, que se financiará con los siguientes recursos:

- a) El cinco por ciento (5%) de los recursos recaudados por el impuesto único a los combustibles establecido en la Ley N.º 8114, de 4 de julio de 2001 una vez deducidos los destinos específicos indicados en el artículo 5 de dicha ley, durante los próximos cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- b) Se autoriza al Incofer la utilización de las figuras de fideicomisos, fondos de inversión, fondos inmobiliarios y fondos de desarrollo inmobiliario para captar los recursos financieros necesarios y de esta manera gestionar la construcción y desarrollo del tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana. Siempre que mediante estas figuras se utilicen flujos actuales o futuros predecibles, únicamente se requerirá el refrendo de la Contraloría General de la República y registro de las emisiones ante la Superintendencia General de Valores, mediante proceso simplificado a determinar por dicha Superintendencia.

Las emisiones de valores de estas estructuraciones que tengan una calificación de riesgo de grado de inversión serán colocadas mediante oferta pública abierta. Si el nivel de riesgo no les da grado de inversión, serán colocadas mediante oferta pública restringida.

El Ministerio de Hacienda deberá transferir mensualmente al Incofer los recursos indicados en el inciso a). Los funcionarios públicos que retengan total o parcialmente los recursos generados por los tributos establecidos en este artículo o que por cualquier otro medio retarden u omitan la transferencia oportuna y efectiva de la totalidad de estos recursos al Incofer incurrirán en el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el artículo 332 del Código Penal y serán sancionados con pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de dos a cuatro años, sin perjuicio de que se configure un delito de mayor gravedad. Asimismo, la omisión o el retardo en el giro oportuno de la totalidad de los recursos que corresponden al Incofer de acuerdo con este artículo constituyen falta grave de servicio y serán sancionados con despido sin responsabilidad patronal o con destitución inmediata del cargo, en el caso de funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo del proyecto del tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana, el Incofer no estará sujeto a directrices o lineamientos que limiten la ejecución de su presupuesto, no se le podrá obligar a subejecutar sus recursos o a mantener superávit, ni imponer algún otro tipo de restricción presupuestaria que afecte las inversiones necesarias para el efectivo y oportuno cumplimiento de sus fines. En este sentido, no serán aplicables al Incofer los lineamientos y directrices de la Autoridad Presupuestaria, creada mediante Ley N.º 6821, de 19 de octubre de 1982, y sus reformas.

Autorízase al Incofer a crear las plazas que requiera para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Florez-Estrada

Juan Carlos Mendoza García

Néstor Manrique Oviedo Guzmán

Danilo Cubero Corrales

Mireya Zamora Alvarado

Rodolfo Sotomayor Aguilar

Víctor Emilio Granados Calvo
DIPUTADOS

22 de setiembre de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43938.—C-293570.—(IN2011077661).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 231 DE LA LEY N.º 5395,
LEY GENERAL DE SALUD, DE 30 DE OCTUBRE DE 1973,
Y SUS REFORMAS**

**GLORIA BEJARANO ALMADA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 18.253

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 231 DE LA LEY N.º 5395, LEY GENERAL DE SALUD, DE 30 DE OCTUBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.253

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 21 de la Constitución Política de la República de Costa Rica señala: “La vida humana es inviolable”.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Asimismo, el artículo 12 de la Ley N.º 4229, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

La presente iniciativa de ley autoriza al Ministerio de Salud para que, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, regule los alimentos que se ofrecen a los estudiantes dentro de los centros educativos, con el fin de disminuir los índices de sobrepeso y obesidad de la población escolar.

La Organización Mundial de la Salud define el sobrepeso y la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa perjudicial para la salud, ya que un elevado índice de masa corporal es un importante factor de riesgo de enfermedades no transmisibles, como son las cardiovasculares, la cardiopatía y el accidente cerebrovascular, las cuales se han convertido en la causa principal de defunción, según los datos de esta Organización. Asimismo, señala la diabetes, los trastornos del aparato locomotor (como la osteoartritis, que es una enfermedad degenerativa de las articulaciones), el cáncer de endometrio, mama y colon.

Actualmente, ha habido un incremento en la ingesta de alimentos ricos en grasa, sal y azúcar, pero pobres en vitaminas, minerales y otros nutrientes, factores fundamentales en el sobrepeso y la obesidad, ya que se produce un desequilibrio energético entre las calorías que se ingieren y las que se gastan. A esto hay que agregar el sedentarismo como estilo de vida, los cambios ambientales y sociales, tales como la falta de políticas de apoyo en el sector salud, la distribución y la comercialización de los alimentos, sin dejar de lado la educación.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo. Es importante destacar que mediante un compromiso político sostenido se pueden establecer hábitos alimentarios más saludables y accesibles para todos.

Este proyecto de ley busca fomentar hábitos alimentarios saludables dentro de los centros educativos, que permitan frenar la epidemia de sobrepeso y obesidad infantil, ya que la nutrición es vital para un adecuado desarrollo. Según la III Encuesta Nacional de Nutrición Costa Rica 2009, la prevalencia de sobrepeso y obesidad de los niños y las niñas en edades que oscilan entre los cinco y los doce años era, en ese momento, de veintiuno coma cuatro por ciento (21,4%).

El Ministerio de Salud debe estar vigilante para que las sodas y los comedores de los centros educativos brinden alimentos de alto valor nutritivo y se reduzcan las grasas y los azúcares.

Por las razones expuestas, someto a consideración y estudio de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 231 DE LA LEY N.º 5395,
LEY GENERAL DE SALUD, DE 30 DE OCTUBRE DE 1973,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un párrafo al artículo 231 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas.

“Artículo 231.-

[...]

El Ministerio de Salud, por medio de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, velará porque todos los servicios de alimentación que se ofrecen dentro de los centros educativos contengan una dieta baja en grasa y azúcar, así como un mayor aporte nutricional.”

Rige a partir de su publicación.

Gloria Bejarano Almada
DIPUTADA

26 de setiembre de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43938.—C-39620.—(IN2011077662).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE AUTORIZA AL ESTADO A DONAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR
DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE BUENOS AIRES, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN AGROCENTRO INTEGRAL**

**JORGE ALBERTO GAMBOA CORRALES
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 18.254

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA AL ESTADO A DONAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE BUENOS AIRES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AGROCENTRO INTEGRAL

Expediente N.º 18.254

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado, defensor y conocedor de las grandes necesidades del campesino costarricense, propone una solución legislativa que resolvería una legítima demanda material externada por el Centro Agrícola Cantonal de Buenos Aires, sede Buenos Aires (Cacba), provincia de Puntarenas.

El Cacba es una pequeña pero muy seria organización agropecuaria que da soporte a los agricultores y agricultoras bonaerenses, siendo que funge también como un canalizador del apoyo que el Estado otorga a los pequeños y medianos productores y productoras agrícolas.

Actualmente dicha organización se enfrenta al problema de NO contar con un espacio físico propio para poder realizar sus funciones básicas. Concretamente carecen de un terreno apto para construir oficinas e instalaciones adecuadas, las cuales les permitiría realizar distintas actividades esenciales tales como distribución de abonos, semillas, insumos, herramientas, etc.

Por ello se ha ideado la construcción de una estructura acorde a ese tipo de funcionalidad. De hecho, uno de los proyectos del Cacba ya contempla la construcción de un AGROCENTRO INTEGRAL, toda vez que en la actualidad se constata la carencia de una solución que cumpla como centro de servicio de apoyo a la producción, comercialización y agroindustria en el cantón.

Resulta que los productos y los insumos son comercializados en su mayoría por intermediarios que pagan precios bajos al maíz, frijol y arroz, además de algunos otros granos que se producen en la zona como el cubá; que se cotizan a muy buen precio en el mercado minorista y por otra parte los insumos tienen precios fuera del alcance de las familias productoras.

Ese proyecto contempla también la construcción de un espacio físico para un centro de insumos orgánicos; esto por cuanto desde hace algunos años se viene trabajando conjuntamente con instituciones del Estado y organizaciones locales identificadas con estas propuestas.

En concreto, lo que se espera solucionar con esta iniciativa de ley es la dotación de un terreno adecuado al Cacba, de modo que el mismo sirva para que se implemente el proyecto que se denomina Agro Centro Integral, el cual busca el desarrollo de servicios de apoyo a la producción, comercialización y agroindustria, amén de las familias productoras relacionados con: i) Servicio de acopio, almacenamiento y procesamiento básico de granos tipo arroz, frijoles, maíz, etc; ii) Servicio de comercialización de insumos agrícolas de apoyo a la producción local; iii) Servicio de control de calidad a los productos agrícolas que se comercialicen en este Agro Centro Integral y; iv) Servicio de comercialización de productos frescos bajo la modalidad de ferias del agricultor como mecanismo de acercamiento entre productores y consumidores de la zona.

La idea ulterior es consolidar una infraestructura diseñada para la instalación de la feria del agricultor, lo cual en la actualidad está en muy malas condiciones de higiene así como de localización, tratamiento de residuos, infraestructura sanitaria y parqueos.

También es necesario contar con un espacio adecuado para que los apicultores del Centro Agrícola Cantonal puedan desarrollar el envasado, el etiquetado y la comercialización de sus productos y subproductos, esto por cuanto ya se está ejecutando el proyecto correspondiente a esta actividad, el cual está en vías de ser financiado por Judesur.

Con la consecución del terreno objeto de este proyecto legislativo, se logrará materializar esta solución que solo beneficios aparejará en favor de la honorable comunidad bonaerense.

Se aclara que el problema se aborda de un modo integral, tanto en materia de requisitos de salud, permisos municipales, seguridad para los usuarios, espacios adecuados para los agricultores, como mejores condiciones para los consumidores finales.

I.- Breve descripción del proyecto de construcción de un Agro Centro Integral. Descripción registral del bien inmueble e idoneidad comprobable:

El bien inmueble que se ha considerado adecuado para la construcción de un Agro Centro Integral es la propiedad del Estado inscrita en el Registro Público con el número de finca 041483.

Dicho inmueble se describe así: su naturaleza es terreno de tacotal. El mismo está situado en el distrito 1º Buenos Aires; cantón III Buenos Aires; provincia de Puntarenas. Linderos: linda al norte con calle pública con 75m; al sur, con Juan Granados y Ronulfo Marín; al este, con calle pública con 100m y, al oeste, con quebrada Buenos Aires. Medida: mide seis mil setecientos cuarenta y ocho metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: P-0563168-1984.

Este terreno se consideró idóneo por cuanto la ubicación del mismo representa un lugar ideal por ser equidistante de la zona urbano-central del cantón de Buenos Aires, lo que a su vez acerca a los cantones aledaños de Coto Brus, Osa y Pérez Zeledón.

Esto tendría un beneficio directo e inmediato en la medida en que la organización desarrolle y ejecute sus proyectos agropecuarios, dado que la misma serviría al consumidor y los micro, pequeños y medianos productores a corta distancia de los servicios públicos, financieros y de transporte de donde realizan el traslado de movilización a los distritos y comunidades aledañas del cantón central.

Las condiciones de topografía y uso de suelo son las adecuadas dado que la contextura natural del terreno soportaría técnicamente el peso y la mecánica de las construcciones e infraestructura que potencialmente la organización instale en función de ejecutar sus proyectos futuros.

La finca en mención tiene tres frentes de calle de lastre, lo cual permite la circulación de vehículos sencillos y de doble tracción fácilmente. Además cuenta con todos los servicios públicos esenciales, como electricidad, telefonía, alumbrado público, agua, alcantarillado e internet de banda ancha.

Adicionalmente, la extensión de la propiedad facilitaría el desarrollo de un micro proyecto que contemple el rescate de diversidad cultural-étnica del cantón de Buenos Aires, donde los seis territorios de reservas indígenas (Reserva Indígena de Ujarrás, Salitre, Curré, Boruca, Térraba, Cabagra) puedan exhibir y comercializar sus productos representativos de la identidad original de estos pueblos.

Paralelamente, se podría desarrollar un programa o Centro de Capacitación Integral que contemple no solamente la comercialización de los productos autóctonos de estas comunidades sino el respeto y comprensión a sus valores propios.

Por último, se verifica una gran demanda por lotes cercanos al casco urbano del cantón, tanto a nivel urbanístico como comercial, dado que un alto porcentaje de esta área es utilizada por la compañía transnacional Pindeco, siendo esta una de las grandes limitantes económicas en materia de adquisición de tierras.

II.- Población meta (o beneficiarios directos, cuántos y quiénes son):

Con este proyecto se pretende beneficiar a 60 micro, pequeños y medianos productores agropecuarios del cantón de Buenos Aires, los cuales actualmente ofrecen sus productos en la feria del agricultor.

También se aspira a beneficiar aproximadamente mil pequeños y medianos productores agropecuarios de granos básicos, los cuales podrán comercializar sus productos con mejores condiciones.

Además, se beneficiará a 13000 consumidores potenciales, los cuales viven en el distrito central así como en lugares aledaños del cantón.

III.- Objetivo general del proyecto:

La idea es establecer un conjunto de servicios de apoyo a la producción del cantón de Buenos Aires, lo cual permitirá la implementación de estructuras físicas en condiciones logísticas e higiénicas adecuadas.

Ello facilitará la comercialización y generación de actividades agropecuarias en el cantón, de modo que finalmente se beneficie a los productores y los consumidores.

IV.- Síntesis:

Recapitulando, mediante la presente iniciativa legislativa se pretende autorizar al Estado para que done el inmueble arriba descrito al Centro Agrícola Cantonal de Buenos Aires, a fin de que sea aprovechado al máximo posible para satisfacer las necesidades productivas esenciales de los pequeños y medianos agricultores de la comunidad.

Por las razones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE AUTORIZA AL ESTADO A DONAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR
DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE BUENOS AIRES, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN AGROCENTRO INTEGRAL**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Estado, cédula jurídica N.º 2-000-045522, para que done su propiedad inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, número de finca 041483, al Centro Agrícola Cantonal de Buenos Aires, cédula jurídica N.º 3-007-456438.

El bien inmueble se dona libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios.

Dicho inmueble se describe así: su naturaleza es terreno de tacotal. El mismo está situado en el distrito 1º Buenos Aires; cantón III Buenos Aires; provincia de Puntarenas. Linderos: linda al norte con calle pública con 75m; al sur, con Juan Granados y Ronulfo Marín; al este, con calle pública con 100m y, al oeste, con quebrada Buenos Aires. Medida: mide seis mil setecientos cuarenta y ocho metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: P-0563168-1984.

ARTÍCULO 2.- El inmueble será destinado exclusivamente a la construcción de un agrocentro integral, administrado por el Centro Agrícola Cantonal de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3.- Cláusula de reversión. Procederá de pleno derecho la inmediata reversión de la propiedad del bien inmueble donado a favor del Estado en caso de disolución de la organización donataria, o en caso que el bien inmueble donado se destine a otra finalidad o uso no autorizado por la presente ley.

ARTÍCULO 4.- La Procuraduría General de la República, a través de la Notaría del Estado, gestionará los trámites correspondientes de escritura de traspaso e inscripción registral del bien inmueble citado, siendo que en lo conducente dicha tramitología estará exonerada de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Alberto Gamboa Corrales
DIPUTADO

21 de setiembre de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43938.—C-91820.—(IN2011077664).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR

**MARÍA JEANNETTE RUIZ DELGADO
Y OTROS DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 18.255

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
LEY DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR

Expediente N.º 18.255

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley pretende la profesionalización del Servicio Exterior Costarricense, mediante la modificación de varios artículos de la Ley “Estatuto del Servicio Exterior de la República”, Ley N.º 3530, de 5 de agosto de 1965.

La profesionalización del servicio exterior debe ser consigna primaria del Estado costarricense. Como país que hace décadas decidió optar por el desarme unilateral y depositar la defensa de la soberanía en el derecho público internacional y el multilateralismo, es imprescindible que el equipo de costarricenses encargados de la política exterior sea en extremo profesional, calificado e idóneo para asegurar el debido resguardo del interés nacional.

Costa Rica ha asumido el reto de abrirse a un sistema internacional de harta complejidad, como nunca antes se ha conocido en la historia de la humanidad. Esta complejidad se manifiesta en la diversidad de asuntos, actores e interconexiones; en grandes oportunidades para el desarrollo económico y el bienestar de las personas; pero también en la conjugación de viejas y nuevas amenazas a la estabilidad política y al mismo sistema democrático.

Los procesos de integración económica, la lucha global contra la criminalidad organizada, los flujos migratorios, así como la disputa de territorios y conflictos fronterizos asociados al control de recursos energéticos y coordinadas geopolíticas, son parte de los desafíos que enfrentan los Estados nación; con un trasfondo que nos recuerda que la diplomacia se ejerce fundamentalmente en la proximidad y que la atención de estos asuntos rebasan la acción unilateral de los Estados, lo que demanda acuerdos subregionales para alcanzar niveles mínimos de gobernanza.

Enfrentar inteligentemente estos retos equivale a salvaguardar el interés nacional y conservar incólume la fibra base de nuestra política exterior e identidad costarricense, a saber: el desarme unilateral, la defensa de los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

Solamente un cuerpo diplomático permanente, idóneo, profesional y altamente capacitado está en posibilidad de atender adecuadamente esta complejidad.

En consecuencia, impulsar y asegurar la profesionalización del servicio exterior constituye ejercicio y reivindicación ética en el arte de gobernar en democracia; lo cual conlleva la interpelación permanente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo en su adecuado resguardo. Implica, además, desterrar la nociva injerencia política, que entiende el servicio exterior como un botín para premiar a personas cuyo mérito para alcanzar posiciones son la cercanía a un partido político, los vínculos familiares y la participación activa en un proceso electoral.

En concordancia con esta preocupación, la Dirección del Instituto de Política Exterior Manuel María de Peralta señala que: “(...) *la influencia política ha sido una de las principales trabas para alcanzar la profesionalización del servicio exterior. Para esta entidad...*” el problema de la Ley vigente desde el 5 de agosto de 1965 es que no se ha cumplido por ninguna de las administraciones. Esto ha sido así por cuanto no ha sido posible despolitizar la carrera ni el Ministerio (...) *la despolitización es el objetivo más importante de cualquier profesionalización*”.¹

A efectos de esta propuesta de ley, la profesionalización del servicio exterior implica la formación de cuadros diplomáticos y consulares con vocación de servicio público; asegurar la sostenibilidad del Instituto de Política Exterior Manuel María de Peralta y sus programas como garantía de idoneidad e instrucción suficiente para las encomiendas que asigne el gobierno de turno a sus funcionarios; y la implementación de políticas de incorporación al servicio diplomático en apego a los méritos académicos y de desempeño, al respeto del escalafón y demás procedimientos que establece el Estatuto del Servicio Exterior, lo cual lleva a considerar la aplicación de la inopia como una excepcionalidad y nunca una regla de nombramiento.

El eje central de esta propuesta radica en fortalecer al Instituto de Servicio Exterior Manuel María de Peralta y darle todas las potestades que necesita para que la profesionalización del servicio exterior sea una realidad. La mayoría de los países con servicios diplomáticos de carrera cuentan con una entidad especializada en la formación profesional de sus funcionarios. La pretensión de este proyecto se encamina a convertir al Instituto en el eje propulsor de ese proceso y en la vía obligatoria, única y común de ingreso al servicio diplomático costarricense.

En ese sentido, se fortalece el desarrollo del Instituto y se le dota de recursos en su condición de entidad de formación profesional y académica integrada a la Cancillería.

Con las reformas propuestas, el Instituto pasará a ser el centro del pensamiento de la política exterior de Costa Rica y en su seno deberán llevarse a cabo investigaciones y proyectos que coadyuven con este propósito.

Con esta iniciativa, se retoma la conciencia de que la legislación sobre el servicio diplomático requiere de una nueva y moderna formulación, se corrigen deficiencias del Estatuto de 1965 y se da sustento firme e irreversible a la consolidación de un servicio profesional y de excelencia.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

¹ Nota sin oficio remitida por el Dr. Rodrigo Carreras, director del Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta, presidente de la Asociación de Diplomáticos de Carrera y miembro de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior, el 9 de diciembre de 2002.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 3 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 3.- Las misiones diplomáticas de Costa Rica tendrán por objeto preservar los intereses permanentes de la nación en materia de política exterior, mediante la representación plena de la República y el mantenimiento de buenas relaciones con los gobiernos y organismos internacionales ante los cuales se encuentran acreditadas.

Quando las misiones tengan a cargo relaciones bilaterales tendrán el rango de embajadas y cuando estén destinadas a tratar asuntos de carácter multilateral su rango será de misión permanente.”

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 4 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 4.- Las representaciones consulares comprenderán:

- a) Consulados generales;
- b) Consulados; y
- c) Consulados honorarios.

Las representaciones del inciso c) podrán ser ejercidas por funcionarios ad honórem, a los que no se aplicarán las disposiciones que rigen para los funcionarios de carrera, y tendrán por objeto promover el comercio y demás relaciones económicas entre la República y los lugares donde tengan jurisdicción, así como proteger en ellos las personas e intereses de los costarricenses.”

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 6 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga lo siguiente:

“Artículo 6.- Las representaciones consulares estarán bajo la dependencia inmediata de la Misión Diplomática que indique el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los consulados honorarios podrán estar bajo la dependencia de un consulado general o un consulado.”

ARTÍCULO 4.- Modifícase el artículo 10 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 10.- Las Embajadas estarán a cargo de un-a Embajador-a. El Poder Ejecutivo podrá nombrar como embajadores-as a personas que no estén incorporados al servicio exterior, siempre que por sus méritos sean aptos para desempeñar estos cargos, de conformidad con el artículo 48 de la presente ley.”

ARTÍCULO 5.- Modifícase el artículo 13 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 13.- El ingreso a la carrera del servicio diplomático se hará en la séptima categoría, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 de la presente ley.”

ARTÍCULO 6.- Modifícase el artículo 14 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 14.- Los-as aspirantes a ingresar al Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Gozar de plenos derechos civiles y políticos.
- c) Tener bachillerato universitario en alguna de las siguientes disciplinas: Historia, Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales, Periodismo, Relaciones Públicas, Economía, Comercio Exterior, Administración de Empresas, Administración Pública y Administración Aduanera.
- d) Certificar el dominio de al menos una lengua extranjera de acuerdo con lo que determinen los planes de estudio del Instituto.
- e) Aprobar los exámenes y demás pruebas de ingreso que establezca el Instituto Diplomático.
- f) Ser de reconocida solvencia ética y moral.

El Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta promoverá la participación igualitaria de costarricenses y extranjeros-as. No obstante, sólo los-as costarricenses podrán ser incorporados-as a la carrera del servicio exterior. Sin embargo, los-as extranjeros-as podrán completar su formación con pasantías en el servicio diplomático del Ministerio, de acuerdo con las disposiciones que dictará el Poder Ejecutivo.

El Instituto reconocerá y equipará materias que las personas admitidas hayan cursado en otras academias diplomáticas e instituciones de educación superior, según lo establecido por el Conare.”

ARTÍCULO 7.- Modifícase el artículo 15 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 15.- El ingreso a la carrera diplomática se realizará ordinariamente cada tres años, mediante convocatoria pública a los graduados del Programa de Posgrado en Diplomacia del Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta.

Se entenderá que la debida conclusión de este programa de posgrado solo otorga al graduado el carácter de elegible, mas no garantiza su incorporación automática en el Servicio Exterior.”

ARTÍCULO 8.- Modifícase el artículo 16 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 16.- La Comisión Calificadora elaborará un listado de aspirantes para el ingreso al Servicio Exterior, a partir de las personas elegibles referidas en el artículo 15 de esta ley, su idoneidad y las plazas requeridas en el Ministerio.

Los aspirantes que resulten recomendados por la Comisión Calificadora, según el párrafo anterior, realizarán un período de prueba en el Servicio Interno por el término de un año, con el propósito de constatar sus aptitudes y desempeño.

Una vez satisfecho este período, la Comisión Calificadora solicitará al jefe inmediato del aspirante un informe de los servicios, aptitudes y calidades mostradas durante el período de prueba. El resultado satisfactorio en esta evaluación de desempeño permitirá a la Comisión Calificadora recomendar al ministro de Relaciones Exteriores la incorporación de los aspirantes al Servicio Exterior.

Para el cómputo de la antigüedad el ingreso a la carrera tendrá efecto retroactivo a la fecha de inicio del período de prueba del aspirante.”

ARTÍCULO 9.- Modifícase el artículo 18 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 18.- Cuando se trate de llenar una vacante en el Servicio Exterior, el Ministerio designará a un funcionario de la categoría correspondiente y, en caso de inopia, a uno de la categoría inmediata inferior.

La declaratoria de inopia, así como la lista de funcionarios elegibles, será realizada por la Comisión Calificadora, a partir de información suministrada por la Dirección General de Servicio Exterior y el Instituto de Política Exterior Manuel María de Peralta, respectivamente.”

ARTÍCULO 10.- Modifícase el artículo 27 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 27.- El Ministerio de Relaciones Exteriores pagará al funcionario remunerado a quien se le ordene cambiar de lugar de residencia con motivo de nombramiento, rotación, traslado o retiro, el valor de los pasajes para él, su cónyuge y sus hijos e hijas menores de edad, así como el valor del flete de su menaje de casa y su equipaje, en el tanto en que lo establezca el reglamento que al respecto habrá de emitir la Contraloría General de la República.”

ARTÍCULO 11.- Modifícase el artículo 28 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 28.- Cuando un jefe de misión se ausentare de su puesto, deberá acreditar ante el Gobierno u organismo donde él esté acreditado a un funcionario subalterno, perteneciente al Servicio Exterior de la República, en calidad de encargado de negocios interino.”

ARTÍCULO 12.- Modifícase el artículo 44 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 44.- La Comisión Calificadora estará integrada por los-as siguientes miembros-as:

- 1.- El-la Ministro-a de Relaciones Exteriores o a quien este designe en su ausencia.
- 2.- El-la directora-a del Instituto del Servicio Exterior Manuel María Peralta.
- 3.- El-la directora-a General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 4.- Un funcionario-a de carrera con mínimo de diez años de experiencia en el servicio exterior y con el rango de embajador, quien será escogido por el ministro de Relaciones Exteriores y Culto a partir de una terna de la Asociación de Costarricense de Diplomáticos de Carrera.
- 5.- Un-a representante de Conare.

Durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y desempeñarán sus cargos ad honórem.”

ARTÍCULO 13.- Modifícase el artículo 48 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 48.- Podrán ser funcionarios-as en comisión, de manera excepcional y únicamente como embajadores-as, personas que, por especiales razones de conveniencia nacional u otras razones de emergencia, designe el Poder Ejecutivo. Este nombramiento no podrá extenderse más allá del período constitucional en el que fuera realizado. Estos nombramientos no podrán exceder el 30% del total de los cargos de Embajador del Servicio Exterior de la República. Dicha proporción se reducirá paulatinamente, hasta lograr la meta de la presente ley, cual es que los puestos del Servicio Exterior sean desempeñados exclusivamente por funcionarios de carrera. Las personas que sean propuestas para desempeñarse en puestos en comisión deberán probar su idoneidad y méritos, mediante el cumplimiento satisfactorio de las pruebas académicas y profesionales que para este fin prepare el Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta. Los funcionarios-as en comisión no podrán tener parentesco hasta segundo grado de consanguinidad ni afinidad con miembros de los Supremos Poderes y Ejecutivos de las instituciones Autónomas.

ARTÍCULO 14.- Elimínase el artículo 49 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530.

ARTÍCULO 15.- Elimínase el artículo 50 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530.

ARTÍCULO 16.- Modifícase el artículo 52 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 52.- El personal técnico lo integrarán los agregados comerciales, culturales, agrícolas, de prensa o de cualquier otra especialidad que el Poder Ejecutivo considere conveniente adscribir a las embajadas de la República, que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo, en el que consten las razones del nombramiento, una descripción general de las funciones que deberá realizar el designado y una enumeración de las cualidades específicas de este, toda vez que hayan cumplido con los requisitos de idoneidad establecidos por el Instituto, de conformidad con el artículo 59 de la presente ley.”

ARTÍCULO 17.- Modifícase el artículo 53 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 53.- El personal auxiliar estará integrado por personal subalterno que cumpla labores misceláneas, en cualquiera de las dependencias del Servicio.”

ARTÍCULO 18.- Elimínase el artículo 54 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530.

ARTÍCULO 19.- Elimínase el artículo 55 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530.

ARTÍCULO 20.- Modifícase el artículo 57 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 57.- Son aplicables las disposiciones de los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 del capítulo VI de esta ley a todos los funcionarios que se mencionan en los artículos 48, 52 y 53 de la presente ley.”

ARTÍCULO 21.- Elimínase el artículo 58 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530.

ARTÍCULO 22.- Modifícase el artículo 59 de la Ley del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, para que diga:

“Artículo 59.- El Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta es el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de la formación profesional de los aspirantes a ingresar al servicio diplomático y consular de la República, y de complementar y actualizar la capacitación del personal de carrera y de los demás funcionarios del Ministerio, así como de realizar las demás actividades que se le asignen en los reglamentos respectivos para esos efectos. El Estado, a través del Presupuesto Nacional, le dotará de los recursos humanos y materiales necesarios. Asimismo, le corresponde capacitar a los funcionarios de otros ministerios e instituciones y dependencias públicas, cuyas obligaciones e intereses tienen relación con las del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En el cumplimiento de sus responsabilidades, el Instituto actuará como un órgano de máxima desconcentración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. Su director será embajador de carrera y lo designará el ministro de Relaciones Exteriores y Culto mediante concurso.”

ARTÍCULO 23.- Esta ley deroga todas las normas de igual o inferior rango que se le opongan.

Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO.- En un plazo máximo de doce meses posteriores a la publicación de esta ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores elaborará un cronograma para la ocupación de las plazas vacantes en el Servicio Exterior y otras instituciones del Estado en las que se ejerzan funciones afines a la carrera.

María Jeannette Ruiz Delgado

José María Villalta Florez-Estrada

Víctor Emilio Granados Calvo

Carlos Avendaño Calvo

Danilo Cubero Corrales

Manrique Oviedo Guzmán

Patricia Pérez Hegg

Luis Gerardo Villanueva Monge

Juan Carlos Mendoza García

DIPUTADOS

21 de setiembre de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43938.—C-166520.—(IN2011077666).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE ADICIONA EL INCISO Ñ) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 7509,
LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**LUIS ALBERTO ROJAS VALERIO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 18.256

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ADICIONA EL INCISO Ñ) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 7509, LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Expediente N.º 18.256

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las entidades dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores, más conocidas popularmente como hogares de ancianos (aunque también existen otras modalidades como los centros diurnos y los albergues), son, según José Manuel Valverde (Contexto y perfil de las instituciones de bienestar social para la atención de las personas adultas mayores: San José, 2004), establecimientos en donde viven personas adultas mayores en forma permanente y en los cuales se brindan servicios integrales, como respuesta a problemas de abandono familiar, social y económico.

Según Valverde, estos hogares brindan servicios de limpieza de la vivienda y ayuda en algunas tareas domésticas: periódicamente se asean las viviendas con el propósito de que se encuentren en un lugar más limpio y agradable. También se les presta colaboración para el lavado de su ropa y el planchado de algunas prendas.

A las personas que habitan en los hogares también se les ofrece alimentación, apoyo espiritual, consejería, compañía y se les ayuda para la reflexión y la oración a los adultos que lo deseen. En el apartado de la salud, periódicamente se brinda control de signos vitales con el fin de detectar situaciones que requieran intervención médica, además de curaciones de úlceras y lesiones menores.

Como podrá colegirse de lo apuntado en las líneas precedentes, el trabajo que realiza este tipo de organizaciones tiene un valor incalculable para la sociedad; tan importante como el trabajo de organizaciones como la Cruz Roja, las instituciones públicas de educación y de salud; las iglesias y organizaciones religiosas; los bomberos; las juntas de educación y las juntas administrativas de las instituciones oficiales de enseñanza o el Hospicio de Huérfanos de San José, no obstante lo anterior, algunas leyes que conceden ventajas para las instituciones mencionadas, no dan un trato similar a los centros en los que se atienden personas adultas mayores.

Un caso en el que se brindan beneficios para un grupo de instituciones que realizan actividades sin fines de lucro y, en el que no se encuentran las entidades dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores, es la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Ley N.º 7509. Es decir, que los hogares en los que se atienden personas adultas mayores, a pesar de la importante e incuestionable labor social que realizan, sí deben pagar el impuesto de bienes inmuebles. De más de 100 organizaciones, solo 33 no pagan dicho impuesto debido a que han sido declaradas de utilidad pública, pero el resto sí está obligado.

Sobre la situación que atraviesan las entidades dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores, Valverde indica que: “...en consultas realizadas al personal de hogares y centros diurnos, se logró percibir bastante conciencia sobre la necesidad de continuar mejorando sus instalaciones, para así poder ofrecer un servicio de mayor calidad de las personas adultas/as mayores. La principal limitante que señalan, en ese sentido, es la falta de recursos para hacer algunas mejoras”. (Valverde, 2004. Pág. 22)

Lo señalado por este investigador deja claro que la falta de recursos para mejorar los servicios que prestan entidades dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores, es un problema que debe resolverse pronto, pues la población de personas adultas mayores va en acelerado crecimiento.

Por todo lo antes dicho y dado que las entidades dedicadas a la atención y protección de las personas adultas mayores, realizan su trabajo a duras penas, es decir, rebuscando recursos por aquí y por allá para poder cumplir con las nobles metas que se han trazado, es que se propone que los inmuebles de dichas organizaciones también estén incluidos en el grupo de organizaciones que no están afectadas por el impuesto de bienes inmuebles.

Con base en lo antes expuesto, se somete a consideración del Plenario legislativo una propuesta de ley para que se modifique el artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N.º 7509, a efectos de que se incluya a las entidades dedicadas a la atención y protección de las personas adultas mayores, entre las organizaciones que no deben contribuir con el impuesto de bienes inmuebles.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE ADICIONA EL INCISO Ñ) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 7509,
LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un inciso ñ) al artículo 4 de la Ley N.º 7509; Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Inmuebles no afectos al impuesto. No están afectos a este impuesto:

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]
- f) [...]
- g) [...]
- h) [...]
- i) [...]

- j) [...]
- k) [...]
- l) [...]
- m) [...]
- n) [...]
- ñ) Los inmuebles inscritos a nombre de entidades sin fines de lucro dedicados a atender y proteger a las personas adultas mayores.”

Esta ley rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Luis Alberto Rojas Valerio
DIPUTADO

22 de setiembre de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43938.—C-45020.—(IN2011077669).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO
Y SUSCRIBIR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE UN
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y
EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA DEL MEP A
NIVEL NACIONAL**

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 18.258

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO Y SUSCRIBIR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MEP A NIVEL NACIONAL

Expediente N.º 18.258

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Introducción

1.1 Contexto

A pesar de los esfuerzos realizados por los sucesivos gobiernos, el desarrollo de infraestructura educativa, así como su equipamiento, se ha convertido en un problema estructural que limita la transformación del sistema educativo costarricense y la posibilidad de contar con una plataforma física y tecnológica que sirva de base para garantizar el acceso oportuno a una educación de calidad para todos.

Ante este panorama, en el marco del proceso de reforma institucional del Ministerio de Educación Pública (MEP), impulsado a partir del año 2007, se tomó la decisión de crear la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (en adelante DIEE), que es el *órgano técnico* encargado de planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura física educativa y su equipamiento, como medio para facilitar el acceso, la calidad y la equidad de la educación pública costarricense. Contempla además, el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de infraestructura educativa, así como su equipamiento y la dotación de mobiliario.

En este contexto, se han registrado avances sustantivos en los últimos cinco años. En términos generales, se advierte que la mayor asignación de recursos presupuestarios para inversión en infraestructura educativa y equipamiento ha estado acompañada de una mejora sistemática en la capacidad de gestión de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE). Al respecto, es importante destacar, que el presupuesto destinado a infraestructura aumentó de solo 6.000 millones en el año 2006 a 30.000 millones en el 2010, es decir, un incremento de 400%. El presupuesto destinado a la compra de mobiliario aumentó de solo 617 millones a casi 2.000 millones en igual período, mostrando un incremento de 224%, con la particularidad de que además de la adquisición de pupitres se inició con la compra de mobiliario para apoyar al personal docente y administrativo. Y quizás el indicador que mejor revela el esfuerzo realizado se relaciona precisamente con el área de construcción en metros cuadrados que, para las escuelas, aumentó de 48.324 metros cuadrados en el 2007 a 115.971

metros cuadrados en el 2010; y para los colegios aumentó de 5.201 metros cuadrados en el 2007 a 18.778 metros cuadrados en el 2010, de acuerdo con datos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

No obstante lo anterior, a pesar de los esfuerzos realizados, actualmente el déficit en materia de infraestructura educativa ronda los \$1.000 millones de dólares. Lo anterior implica que si el MEP continúa utilizando el mecanismo tradicional de financiamiento y ejecución, requeriría de aproximadamente 20 años para atender este faltante, monto que no contempla los recursos adicionales requeridos para realizar el mantenimiento preventivo y correctiva de las instalaciones ya existentes.

De tal forma que, hay que partir del reconocimiento de que el grueso de la inversión que realiza el MEP en este campo se sustenta en la asignación de recursos vía presupuesto nacional, la transferencia de los mismos a las Juntas de Educación (primaria) y las Juntas Administrativas (secundaria) para su ejecución, así como el apoyo y asesoría de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo en materia de contratación administrativa y supervisión.

El Ministerio de Educación Pública (MEP) y, la sociedad costarricense en general, se enfrentan al desafío de innovar el desarrollo de infraestructura y equipamiento educativo, explorando esquemas alternativos de financiamiento de largo plazo. Ante esta situación y la gran dimensión de necesidades de desarrollo de infraestructura que enfrenta el país, la Administración Pública ha buscado esquemas de financiamiento y ejecución alternos y novedosos para el desarrollo de obra pública como es el caso de los fideicomisos con contratos de arrendamiento financiero, titularización, fideicomisos de desarrollo de obra pública u otras figuras con contratos de arrendamiento financiero.

Sin duda el fideicomiso con contratos de tipo arrendamiento financiero, viene a ser un buen instrumento jurídico-financiero para el financiamiento de obra pública, permitiendo así fortalecer la atención de infraestructura que evidentemente tiene un rezago en el territorio costarricense.

1.2 El endeudamiento público a través del arrendamiento financiero y su necesaria aprobación legislativa

La Ley N.º 8131 denominada Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de setiembre del 2001, en su artículo 81 establece cuáles son los mecanismos de endeudamiento público al disponer lo siguiente:

“ARTÍCULO 81.- Mecanismos de endeudamiento

El endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y podrá originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos de deuda y obligaciones de mediano y largo plazo, es decir, aquellas cuyo vencimiento supere el ejercicio económico en el cual son contraídas.*

- b) La contratación de créditos con instituciones financieras, sean estas nacionales o internacionales.*
- c) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio económico en que se contraen.*
- d) La consolidación, conversión y renegociación de deudas”. (Lo destacado no corresponde al original)*

Interesa destacar de los mecanismos citados en la norma anterior, “*las obligaciones de mediano y largo plazo...*” como mecanismo de endeudamiento, de tal forma que se considera endeudamiento público aquellas obligaciones de mediano y largo plazo.

En el caso que nos ocupa, se pretende desarrollar obra pública y equipamiento mediante un fideicomiso, en donde la Administración mediante un contrato constituye un fideicomiso con un fiduciario a efectos de que este ejecute un proyecto de infraestructura y equipamiento previamente establecido para su posterior **arrendamiento por parte del fiduciario a la Administración**. Al cabo de un plazo preestablecido, la infraestructura construida pasa a poder de la Administración por haberse cancelado en su totalidad al fiduciario. Este tipo de arrendamiento constituye un mecanismo de financiamiento de largo plazo.

Al respecto, el Decreto Ejecutivo N.º 36450-H publicado en el Alcance N.º 15 a La Gaceta N.º 49, de 10 de marzo del 2011, en su artículo 3 delimita en qué casos de arrendamiento nos encontramos ante un endeudamiento público, al indicar lo siguiente:

“Artículo 3.- Financiamiento mediante la figura de arrendamiento. *Cuando la Administración Pública comparezca como arrendatario en algún contrato que se enmarque dentro de los supuestos previstos en el artículo uno, la obligación asumida de pagar cuotas futuras de arriendo será catalogada como endeudamiento público, si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:*

- i) El contrato de arriendo es no cancelable, es decir el arrendatario no puede rescindir el contrato, así como dejar de honrar los pagos comprometidos durante el tiempo fijado en el contrato. En caso de que sí se permita la rescisión del contrato mediante la indemnización al arrendante, por un monto equivalente al pago de la mayor parte de las cuotas de arrendamiento originalmente pactadas, al punto que su onerosidad asegure la continuidad del contrato, el convenio se catalogará como no cancelable.*
- ii) El arrendante transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento de forma automática.*
- iii) Al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente al valor razonable del activo objeto de la operación. Para el cálculo del valor presente se utilizará la tasa de descuento que se indica en el siguiente artículo”.*

De esta forma, en dicho artículo se establece que si se cumple con alguna de las condiciones ahí establecidas se considera endeudamiento público, por tanto al asumir la Administración el

pago de cuotas futuras de arriendo con el fin de apropiarse de los bienes, nos encontramos ante un endeudamiento público.

Por otra parte, en relación a esquemas novedosos de financiamiento tenemos que cuando se realicen emisiones de valores en el mercado local se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento sobre Oferta Pública de Valores que en lo que interesa señala:

“Artículo 78.- Autorizaciones previas a la solicitud de autorización de oferta pública. *El contrato de fideicomiso, sus contratos relacionados, así como las políticas, criterios de selección y disposiciones internas del fideicomiso deben ajustarse, en lo que resulte pertinente, al bloque de legalidad de orden público, a las disposiciones relativas al derecho comercial, al mercado de valores y a las disposiciones que el Ministerio de Hacienda haya definido sobre la materia. Adicionalmente, se deben atender de manera específica los siguientes requisitos:*

a. Previo a la autorización de oferta pública, el fideicomiso y aquellos contratos vinculados que así lo requieran deben contar con las autorizaciones que correspondan, de las dependencias del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Banco Central de Costa Rica, y cualquier otra que se requiera, así como también contar con el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

b. Cuando se trate de un fideicomiso por parte del Poder Ejecutivo o alguna de sus dependencias que por la naturaleza del arrendamiento o alguna de las características del fideicomiso constituya o sea similar a deuda o crédito público, se debe acreditar la aprobación legislativa a la que se refiere el artículo 121 inciso 15 de la Constitución Política. En caso de que no califique como deuda o crédito público o similar, se requiere de una nota del Ministerio de Hacienda validando dicho criterio.

c. En los casos en que parte o la totalidad de los ingresos del fideicomitente provengan de transferencias del Presupuesto Ordinario y Extraordinario del Gobierno de la República o fuente similar, se requiere una carta de no objeción por parte del Ministerio de Hacienda”. (Lo subrayado no corresponde al original)

Sobre el endeudamiento es menester reiterar, que este se da una vez que la Administración celebra el contrato de arrendamiento de tipo financiero con el fiduciario, toda vez que la obligación financiera nace una vez que existe un compromiso de pago de arrendamiento con el fiduciario. En este contexto, el principal objetivo de este proyecto de ley es la autorización al Poder Ejecutivo para la contratación de la operación de crédito público emanada del contrato de arrendamiento.

Ahora bien, dado que el financiamiento citado será contraído por el Poder Ejecutivo debe ajustarse a lo que establece el requerimiento constitucional de realizar el trámite de aprobación legislativa establecido en el inciso 15) numeral 121 de nuestra Carta Magna; el cual en lo conducente señala:

“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

15) Aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

Para efectuar la contratación de empréstitos en el exterior o de aquellos que aunque convenidos en el país, hayan de ser financiados con capital extranjero, es preciso que el respectivo proyecto sea aprobado por las dos terceras partes del total de los votos de los miembros de la Asamblea Legislativa”.

1.3 Consideraciones generales del fideicomiso a constituir

La finalidad del fideicomiso a constituir es desarrollar el “*Proyecto de Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del MEP a Nivel Nacional*”, para lo cual el fideicomiso podrá obtener financiamiento para la ejecución del proyecto mediante el financiamiento que otorguen tanto la banca nacional o internacional a través de la emisión de títulos valores o mediante aquellos mecanismos financieros que considere necesarios.

El objeto del fideicomiso será llevar a cabo la ejecución del Proyecto Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del MEP a Nivel Nacional, objeto que quedaría bien delimitado en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior es claro, que en ningún caso el MEP podrá transferir al fideicomiso bienes demaniales.

Las partes del fideicomiso serán:

- a) **El fideicomitente:** República de Costa Rica a través del Ministerio de Educación Pública
- b) **El fiduciario:** pueden constituirse como fiduciarios los bancos sujetos a la supervisión de la Sugef, y los organismos financieros internacionales con participación del Estado costarricense.
- c) **El fideicomisario:** serán fideicomisarios el Ministerio de Educación Pública, así como entidades crediticias e inversionistas tenedores de valores emitidos por el fideicomiso.

Para la constitución del fideicomiso, el MEP fideicometerá los prototipos de construcción que serán usados como base para el diseño específico de cada proyecto particular y cederá el derecho de uso sobre algunos terrenos para la construcción de infraestructura educativa. Adicionalmente como contraparte técnica el MEP a través de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) creará una unidad supervisora del proyecto, que tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a la ejecución del fideicomiso.

El fiduciario será responsable de canalizar los fondos necesarios para llevar a cabo las obras requeridas. Para este fin el fiduciario podría recurrir a instituciones financieras nacionales o internacionales y/o a la emisión de títulos valores. Tendrá a cargo la contratación tanto de la empresa desarrolladora de proyectos como de las empresas que deberán brindar el mantenimiento a la infraestructura construida por el proyecto durante todo el plazo del fideicomiso.

En términos generales el mecanismo de implementación del fideicomiso opera inicialmente con un mandato del fideicomitente para la construcción de la infraestructura educativa, el cual es adoptado por el fiduciario, canalizando fondos provenientes de instituciones financieras nacionales o internacionales y/o de la emisión de títulos valores, a través de una unidad ejecutora que contrata, realiza la construcción de infraestructura educativa acorde a los requerimientos del MEP empleando procesos licitatorios que cumplan con los principios de la Ley de Contratación Administrativa Nacional y que se definirán en el contrato de constitución del fideicomiso que se envía a la Contraloría General de la República para su refrendo.

El contrato de arrendamiento que suscribe el Poder Ejecutivo será por un plazo máximo de 20 años durante los cuales se desarrollarán las obras y al cabo de los cuales dicha infraestructura pasará a ser parte del patrimonio ministerial. Cabe resaltar que la construcción de las obras se realizará en etapas, sin embargo, el pago correspondiente por cuota de arrendamiento podrá comenzar a realizarse una vez suscrito el contrato de arrendamiento. Durante el período de vigencia del fideicomiso, el fiduciario tendrá también la responsabilidad de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura construida.

II. Sobre el Proyecto “Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del MEP a Nivel Nacional”

El proyecto consiste en la construcción y equipamiento de nueva infraestructura para centros educativos prioritarios que carecen de instalaciones propias y adecuadas para su funcionamiento, así como de canchas multiusos para la promoción del deporte, la cultura y la recreación. Para tales efectos se prevé la creación de un fideicomiso, como mecanismo financiero innovador para generar y gestionar los recursos necesarios para el financiamiento y desarrollo de las obras de infraestructura.

El objetivo general del proyecto es contribuir al desarrollo de una plataforma de infraestructura física y tecnológica moderna, que se adapte a las exigencias actuales del sistema educativo costarricense y facilite el acceso de la población estudiantil a una educación de calidad. En la actualidad el déficit acumulado en infraestructura educativa se estima en aproximadamente mil millones de dólares (US \$993 millones), mientras que los mecanismos tradicionales de financiamiento no permiten disponer ni siquiera de los recursos para atender las necesidades más urgentes.

Este proyecto financiará acciones de diseño, construcción y equipamiento de nuevas instalaciones para el funcionamiento de centros educativos, tanto de primaria como en secundaria. Específicamente prevé la construcción de un total de 79 centros educativos prioritarios (escuelas, telesecundarias, liceos rurales, colegios académicos y colegios técnicos profesionales (CTP)), distribuidos en las diferentes regiones del país. Lo anterior contempla -en algunos casos- la adquisición de terrenos, la construcción de nuevas aulas (incluyendo: sistemas

de agua potable y saneamiento, sistemas eléctricos y de conectividad), laboratorios de cómputo, comedores escolares, áreas comunes, áreas deportivas, cercas y muros perimetrales, así como la dotación de mobiliario y equipo.

Adicionalmente, el proyecto financiará la dotación de infraestructura para promover el deporte, la cultura y la recreación, como medio para apoyar la lucha contra la deserción estudiantil, especialmente en secundaria. Específicamente, prevé la construcción de canchas multiuso en 24 centros educativos, tanto en primaria como en secundaria. Esta infraestructura busca crear condiciones para potenciar un modelo de educación centrado en el desarrollo integral del ser humano, creando espacios para promover la convivencia, la solidaridad, el arraigo y el sentido de pertenencia al centro educativo, así como el desarrollo de habilidades y destrezas que contribuyan a reducir el fracaso escolar; asimismo, convertir los centros educativos en espacios más atractivos para los estudiantes y para el personal responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje.

La naturaleza de cada obra, en lo que respecta a las cantidades de tipo de infraestructura, varía de acuerdo a la matrícula de estudiantes, lo cual se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro cantidad de obras de infraestructura de acuerdo a la cantidad de estudiantes

Tipo de infraestructura	escuela o colegio de 150 estudiantes	escuela o colegio de 250 estudiantes	escuela o colegio de 500 estudiantes	escuela o colegio de 700 estudiantes	escuela o colegio de 1000 estudiantes	escuela o colegio de 1300 estudiantes	escuela o colegio de 1900 estudiantes	escuela o colegio de 2000 estudiantes	t.v. o liceo rural de 75 estudiantes	t.v. o liceo rural de 175 estudiantes	t.v. o liceo rural de 210 estudiantes	t.v. o liceo rural de 280 estudiantes
Administración	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Laboratorio de informática	1	1	1	1	1	2	3	3	1	1	1	1
Comedor	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Biblioteca	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0
Aulas académicas	6	9	16	20	30	38	55	58	5	5	6	8
Batería sanitaria	1	2	3	4	5	6	11	12	1	1	1	2
Cancha techada	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Area estimada de Construcción	Entre 720 y 1710 M ²	Entre 1607 y 1967 M ²	Entre 2255 y 2543 M ²	2934 M ² Aprox.	3726 M ² Aprox.	4662 M ² Aprox.	6822 M ² Aprox.	7110 M ² Aprox.	1188 M ² Aprox.	1278 M ² Aprox.	1350 M ² Aprox.	1566 M ² Aprox.

Fuente: DIEE

La población objetivo son 34.902 estudiantes (matrícula actual) de escuelas, telesecundarias, liceos rurales, colegios académicos y colegios técnicos profesionales (CTP), ubicados en las diferentes regiones del país. Dicha población está compuesta por niños, niñas y adolescentes entre 6 y 18 años aproximadamente, de género masculino y femenino; así como las familias que viven en los distritos y zonas de influencia en los cuales se ubican centros educativos y canchas multiusos que se construirán.

Los centros educativos (escuelas, telesecundarias, liceos rurales, colegios académicos y CTP) que están incluidos en el proyecto, en su gran mayoría, son aquellos centros educativos que no cuentan con infraestructura propia y que operan en edificaciones prestadas que no cumplen con las condiciones mínimas, de las cuales muchas inclusive no poseen un terreno donde llevarla a cabo. Asimismo, los centros educativos seleccionados para la construcción de canchas multiuso, fueron incluidos con el objetivo de promover en ellos el deporte, la cultura y la recreación en las zonas de influencia donde se encuentran ubicados, ya que los mismos no cuentan con espacios que faciliten la convivencia y la socialización de la población estudiantil.

Constituyéndose de esta forma el proyecto, en primer lugar, en una respuesta al problema financiero que enfrenta el Ministerio de Educación Pública (MEP), relacionado precisamente con la insuficiencia de recursos para financiar, de manera oportuna, la infraestructura requerida por el sistema educativo público.

Como se indicó anteriormente, nos encontramos ante un mecanismo de financiamiento de largo plazo que permitiría canalizar recursos adicionales para invertir en la construcción de infraestructura educativa. En lo que respecta a la generación de recursos frescos, se prevé que el fideicomiso administre recursos provenientes de créditos suscritos por este con entidades financieras, nacionales o internacionales, y de considerarlo oportuno recursos generados mediante la emisión de títulos y su colocación en los mercados de valores.

En aras de atender las necesidades más urgentes, el presente proyecto de fideicomiso con arrendamiento financiero del MEP centrará su atención en cubrir principalmente las necesidades relacionadas con la construcción de nuevos centros educativos y, en menor grado, la construcción de infraestructura para promover el arte, el deporte, la cultura y la recreación. Del monto previsto para el desarrollo de proyecto del MEP, estimado en \$167 millones, el programa de inversiones autorizado por la DIEE establece un 94.22% para la construcción de centros educativos y un 5.78% para la construcción de infraestructura deportiva complementaria. En este primer fideicomiso, a pesar de las necesidades identificadas, no contempla destinar recursos para el desarrollo de infraestructura para fines administrativos.

En segundo término, además de canalizar recursos adicionales, el proyecto del MEP adquiere especial relevancia considerando que permite crear condiciones favorables para mejorar la capacidad de gestión de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo. Específicamente, avanzar hacia un modelo de gestión de infraestructura educativa mucho más flexible, basado en la especialización y el uso de fuentes alternativas y complementarias de financiamiento.

En este sentido, por medio de los recursos aportados por medio del presupuesto, la DIEE podrá concentrar sus esfuerzos en el desarrollo del programa de mantenimiento preventivo y correctivo, la aplicación de procedimientos abreviados para un mejor desempeño de las juntas de educación y las juntas administrativas, el desarrollo de obras estratégicas, así como la compra de terrenos en zonas geográficas que requieren de una intervención directa del MEP. Por su parte, por medio del fideicomiso, el MEP podría avanzar con celeridad en la construcción de nuevos centros educativos y otras obras deportivas complementarias, aprovechando la capacidad de gestión de las entidades financieras que operen como fiduciarios, así como la capacidad de ejecución de las empresas constructoras privadas, tanto nacionales como extranjeras.

Sin duda, la figura del fideicomiso con arrendamiento financiero le plantea al Ministerio de Educación Pública el desafío de fortalecer los mecanismos de control y supervisión, con el fin de mantener control del proceso en todas las etapas, de manera que los intereses de las comunidades educativas se vean reflejados de manera balanceada, no solo por la necesidad de atender las necesidades más urgentes, como es el caso de centros educativos que se enfrentan a órdenes de desalojo o funcionan en salones comunales o infraestructura prestada, sino también para generar nuevas ofertas educativas en zonas estratégicas del país.

III. Sobre el modelo financiero del fideicomiso

El monto máximo que determinó el Ministerio de Educación para la ejecución de este proyecto es US\$167.524.233,5 (ciento sesenta y siete millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y tres dólares con cincuenta centavos). En este monto se contempla el costo de la construcción de las obras, equipamiento, adquisición de algunos terrenos, zonaje, estudios preliminares, anteproyecto de las obras, planos constructivos, presupuesto de las obras, inspección, timbres y la unidad ejecutora. Dentro de este rubro no se consideran el valor de los bienes sujetos a fideicomiso, tales como derechos de uso de terrenos, prototipos, estudios, entre otros.

A continuación, se presenta el calendario estimado de utilización de recursos previstos para cada una de las etapas de desarrollo de las obras.

Cuadro utilización de recursos capitalizados por etapas, en millones de dólares

Rubro	I Etapa	II Etapa	III Etapa	Total
Monto	\$64.353.484,93	\$53.431.154,55	\$49.739.594,02	\$167.524.233,50

Fuente: Elaboración con datos de la DIEE, 2010.

Existen adicionalmente costos que deben ser asumidos en la ejecución del fideicomiso, tales como, auditorías, supervisión y vigilancia, mantenimiento y administración fiduciaria.

En el fideicomiso con arrendamiento tipo financiero, el Gobierno se compromete a cubrir desde el inicio una cuota de arrendamiento la cual está relacionada directamente con el precio de los bienes, el plazo del contrato y los gastos del financiamiento.

Esta cuota de arrendamiento genera una tasa de interés implícita, que es la tasa de descuento que al inicio del arrendamiento produce la igualdad entre el valor razonable del activo arrendado y la suma de los valores presentes de los pagos por concepto de los gastos de financiamiento (amortización e intereses), por un período de 20 años. La determinación de la tasa implícita de la operación depende de la estructuración del financiamiento, este se podrá realizar una vez autorizada la firma del contrato de arrendamiento y la constitución del fideicomiso.

El fideicomiso podrá fondearse utilizando diversas fuentes, sin embargo, según sea la fuente de financiamiento del fideicomiso, el costo financiero implícito del contrato de arrendamiento no excederá las siguientes condiciones: a) Mercado internacional, denominado en dólares de los Estados Unidos de América: tasa de interés variable resultado de la tasa Libor 6 meses + 3,7 p.p., o una tasa de interés fija equivalente, b) Mercado local, denominado en dólares de los Estados Unidos de América: tasa de interés variable resultado de la tasa Libor 6 meses + 5,1 p.p., o una tasa de interés fija equivalente, c) Mercado local, denominado en colones: tasa de interés variable resultado de la tasa básica pasiva (TBP) + 3,1 p.p., o una tasa de interés fija equivalente. Sobre esta base, a la tasa de interés implícita a la cuota de arrendamiento se adicionarán los costos administrativos de la operación del fideicomiso. Este costo adicional no podrá exceder de 2 p.p.

IV. Registro de la deuda

Respecto al registro de la deuda se realizará conforme lo establece el artículo 4º del decreto N.º 36450 a efectos de que la Administración Pública en su condición de arrendatario realice un adecuado registro de la deuda que en lo conducente indica: *“NICSPI3 Párrafo 26 Cada una de las cuotas del arrendamiento han de ser divididas en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda pendiente de pago. La carga financiera total ha de ser distribuida, entre los periodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada periodo sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar”*.

V. Operaciones de financiamiento del fideicomiso

En condiciones normales las operaciones que realice el fideicomiso para financiarse son estrictamente de este, por lo que los entes financieros podrían ofrecer condiciones financieras asociadas al riesgo del sector privado, sin embargo esta operación conlleva una garantía implícita en la suscripción del contrato de arrendamiento, por lo que el riesgo asociado y por tanto su costo debería ser el mismo que el asociado a operaciones comunes de endeudamiento del Gobierno central.

Este fideicomiso con arrendamiento financiero, implica que quien va a asumir el costo de las cuotas de arrendamiento va a ser el Gobierno central, situación que implícitamente da certeza sobre el pago de las cuotas, sin embargo por encontrarnos ante una operación de financiamiento muy novedosa para nuestro medio, pudiese ser que no sea vista de esta forma y se pretenda cobrar una prima de riesgo superior a la que corresponde. En virtud de lo anterior, se hace necesario que los señores y señoras diputados autoricen al Poder Ejecutivo, en caso de requerirse, a otorgar una garantía explícita sobre las operaciones de financiamiento que contrate el fideicomiso, con el objeto de conseguir condiciones financieras similares a las que tiene acceso el Gobierno central, cumpliendo con las autorizaciones requeridas en la legislación nacional para el endeudamiento público.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley Autorización al Poder Ejecutivo para constituir un fideicomiso y suscribir una operación de crédito público mediante un contrato de arrendamiento de largo plazo para el financiamiento del Proyecto Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del MEP a Nivel Nacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO
Y SUSCRIBIR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE UN
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y
EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA DEL MEP A
NIVEL NACIONAL**

ARTÍCULO 1.- Autorización para suscribir un contrato de crédito público al Poder Ejecutivo. Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir una operación de crédito público mediante un contrato de arrendamiento de largo plazo hasta por el monto de US\$167.524.233,5 (ciento sesenta y siete millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y tres dólares con cincuenta centavos) y por un plazo máximo de veinte años, con el fin de financiar el Proyecto “Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del MEP a Nivel Nacional”.

ARTÍCULO 2.- Autorización para constituir fideicomiso al Ministerio de Educación. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Educación, constituya un fideicomiso para financiar el Proyecto “Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del MEP a Nivel Nacional”, el cual consiste en la construcción y equipamiento de infraestructura física, tales como colegios, escuelas y canchas multiusos para el cumplimiento de los fines encomendados a ese ministerio así como otros gastos necesarios. Para el financiamiento de dichas obras, el fideicomiso podrá acceder al financiamiento que otorguen la banca nacional o internacional, a través de la emisión de títulos valores o mediante aquellos mecanismos financieros que considere necesarios.

El contrato de constitución del fideicomiso será de refrendo obligatorio de la Contraloría General de la República. El detalle de las obras a financiar y los costos del proyecto se muestra en el anexo único siguiente, mismo que forma parte integral de esta ley.

**ANEXO ÚNICO
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

1. Objetivos

El objetivo general del proyecto es reducir el déficit de infraestructura educativa para mejorar la calidad del servicio que ofrece el sistema educativo público costarricense.

Los objetivos específicos del proyecto son:

- (i) Construir y equipar 79 centros educativos que no cuentan con infraestructura propia y/o adecuada.
- (ii) Construir canchas multiuso para fortalecer la implementación del proyecto de fortalecimiento de la formación ética, estética y ciudadanía.
- (iii) Atender la demanda de infraestructura educativa de una manera más ágil y oportuna, a través de instrumentos de financiamiento a largo plazo.

2. Componentes

El proyecto financiará los siguientes componentes:

Componente 1: Construcción y equipamiento de la infraestructura educativa de primaria y secundaria urbanas, y de telesecundarias y liceos rurales. Este componente financiará la pre-inversión relativa al diseño, planos, permisos y otros, la construcción y adquisición de terrenos cuando corresponda y el equipamiento de nuevas instalaciones para el funcionamiento de centros educativos, tanto de primaria como en secundaria. Específicamente prevé la construcción aproximada de un total de 79 centros educativos prioritarios (escuelas, telesecundarias, liceos rurales, colegios académicos y colegios técnicos profesionales (CTP)), distribuidos en las diferentes regiones del país. Lo anterior contempla --en algunos casos-- la adquisición de terrenos, la construcción de nuevas aulas (incluyendo: sistemas de agua potable y saneamiento, sistemas eléctricos y de conectividad), laboratorios de cómputo, comedores escolares, áreas comunes, áreas deportivas, cercas y muros perimetrales, así como la dotación de mobiliario y equipo. El monto estimado para este componente es de \$141.545.936,00

Componente 2: Construcción de espacios culturales y deportivos en centros de alta densidad estudiantil. Adicionalmente, el proyecto financiará la dotación de infraestructura para promover el deporte, la cultura y la recreación, como medio para apoyar la lucha contra la deserción estudiantil, especialmente en secundaria. Específicamente, prevé la construcción aproximada de canchas multiuso en 24 centros educativos, tanto en primaria como en secundaria. Esta infraestructura busca crear condiciones para potenciar un modelo de educación centrado en el desarrollo integral del ser humano, creando espacios para promover la convivencia, la solidaridad, el arraigo y el sentido de pertenencia al centro educativo, así como el desarrollo de habilidades y destrezas que contribuyan a reducir el fracaso escolar. Asimismo, convertir los centros educativos en espacios más atractivos para los estudiantes y para el personal responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje. El monto estimado para este componente es de \$9.676.380,00.

Se debe considerar que los montos por componente son estimados y podrían variar al momento de convenir los contratos para el desarrollo del proyecto, por lo cual se debe contar con la flexibilidad para poder trasladar recursos entre los componentes y beneficiarios directos, siempre que el impacto financiero no implique un aumento en el monto máximo del contrato de arrendamiento autorizado por ley.

3. Beneficiarios del proyecto

Los proyectos a construir se ubican mayoritariamente en zonas catalogadas, según Mideplan, como zonas con un bajo nivel de desarrollo social, lo que implica que un alto porcentaje de la población del área de influencia del proyecto presenta bajas condiciones socioeconómicas.

Los beneficiarios directos del proyecto se estiman en 35 mil estudiantes (matrícula estimada) de escuelas, telesecundarias, liceos rurales, colegios académicos y colegios técnicos profesionales (CTP); así como el personal destacado en los centros educativos.

Los centros educativos (escuelas, telesecundarias, liceos rurales, colegios académicos y CTP) que están incluidos en el proyecto, en su gran mayoría, son aquellos centros educativos que no cuentan con infraestructura apropiada y/o que operan en edificaciones prestadas que no cumplen con las condiciones mínimas, de las cuales muchas inclusive no poseen un terreno donde llevarla a cabo. El detalle de los centros educativos que se beneficiarán directamente del proyecto son los mostrados en el cuadro 1.

CUADRO 1 OBRAS A EJECUTAR CON EL FIDECOMISO							
#	Código	Nombre de la Institucion	Provincia	Canton	TOTAL \$	Matrícula proyectada	Infraestructura a construir
1	APERTURA	CTP SAN RAFAEL	ALAJUELA	ALAJUELA	3.405.313	1000	Centro Educativo Completo
2	5998	LICEO PACTO DEL JOCOTE	ALAJUELA	ALAJUELA	2.124.399	700	Centro Educativo Completo
3	6133	COLEGIO PUENTE DE PIEDRA	ALAJUELA	GRECIA	2.124.399	700	Centro Educativo Completo
4	6020	LICEO DEPORTIVO GRECIA	ALAJUELA	GRECIA	2.494.375	500	Centro Educativo Completo
5	5839	T.V. LA CEIBA	ALAJUELA	OROTINA	1.191.448	75	Centro Educativo Completo
6	5975	LICEO RURAL BANDERAS	ALAJUELA	SAN CARLOS	867.067	175	Centro Educativo Completo
7	5293	T.V. BOCA TAPADA	ALAJUELA	SAN CARLOS	1.134.712	75	Centro Educativo Completo
8	5854	LICEO RURAL EL VENADO	ALAJUELA	SAN CARLOS	910.421	175	Centro Educativo Completo
9	6267	LICEO RURAL LOS ALMENDROS	ALAJUELA	SAN CARLOS	1.191.448	75	Centro Educativo Completo
10	5984	LICEO RURAL LABRADOR	ALAJUELA	SAN MATEO	1.415.805	280	Centro Educativo Completo
11	5976	T.V. SAN JUAN	ALAJUELA	SAN RAMON	1.191.448	75	Centro Educativo Completo
12	5669	T.V. DE MEXICO	ALAJUELA	UPALA	1.251.384	175	Centro Educativo Completo
13	5672	T.V. VALLE VERDE	ALAJUELA	UPALA	1.251.020	75	Centro Educativo Completo
14	5673	T.V. IDA SAN LUIS	ALAJUELA	UPALA	1.313.953	175	Centro Educativo Completo
15	5596	T.V. LOS JAZMINES B.	ALAJUELA	UPALA	1.251.020	75	Centro Educativo Completo
16	6137	COLEGIO OCCIDENTAL	CARTAGO	CARTAGO	3.872.097	1000	Centro Educativo Completo
17	6216	LICEO FELIX MATA VALLE	CARTAGO	CARTAGO	2.060.197	250	Centro Educativo Completo
18	6372	LICEO DE TIERRA BLANCA	CARTAGO	CARTAGO	2.494.375	500	Centro Educativo Completo
19	6384	LICEO DE TOBOSI EL GUARCO	CARTAGO	EL GUARCO	1.926.103	500	Centro Educativo Completo
20	6152	ESCUELA CONVENTILLOS	CARTAGO	EL GUARCO	1.014.514	150	Centro Educativo Completo
21	5968	LICEO RURAL CAÑON DE EL GUARCO	CARTAGO	EL GUARCO	1.191.448	75	Centro Educativo Completo
22	1879	ESCUELA EMILIO ROBERT BROUCA	CARTAGO	OREAMUNO	1.777.341	250	Centro Educativo Completo
23	5969	LICEO RURAL SANTA ROSA	CARTAGO	OREAMUNO	910.421	175	Centro Educativo Completo
24	1842	ESCUELA AZUL	CARTAGO	TURRIALBA	1.299.993	250	Centro Educativo Completo
25	5053	ESCUELA LABORATORIO TURRIALBA	CARTAGO	TURRIALBA	1.179.132	250	Centro Educativo Completo
26	2321	ESCUELA SANTA CECILIA	GUANACASTE	LA CRUZ	2.811.824	1000	Centro Educativo Completo
27	5590	COLEGIO JUNTAS DE CAOBA	GUANACASTE	LA CRUZ	1.332.319	150	Centro Educativo Completo
28	5588	T.V.LAS BRISAS	GUANACASTE	LA CRUZ	1.191.448	75	Centro Educativo Completo
29	5674	T.V. PIEDRAS AZULES	GUANACASTE	LA CRUZ	1.191.448	75	Centro Educativo Completo
30	5844	LICEO DE CUAJINIQUIL	GUANACASTE	LA CRUZ	2.375.595	500	Centro Educativo Completo
31	6222	LICEO QUEBRADA GRANDE	GUANACASTE	LIBERIA	1.566.521	250	Centro Educativo Completo
32	6220	IEGB COLONIA DEL VALLE	GUANACASTE	NANDAYURE	1.332.319	150	Centro Educativo Completo
33	6375	LICEO LOS ANGELES	GUANACASTE	NANDAYURE	1.566.521	250	Centro Educativo Completo
34	3169	ESCUELA FINCA 6-11	PUNTARENAS	OSA	1.542.588	150	Centro Educativo Completo
35	2139	ESCUELA LA GRAN SAMARIA	HEREDIA	HEREDIA	1.628.465	500	Centro Educativo Completo
36	APERTURA	COLEGIO GUARARI	HEREDIA	HEREDIA	2.677.927	1000	Centro Educativo Completo
37	6376	LICEO DE SAN JOSÉ DEL RÍO	HEREDIA	SARAQUIQUI	2.022.408	500	Centro Educativo Completo
38	5586	LICEO EL PARAISO	HEREDIA	SARAQUIQUI	1.491.925	250	Centro Educativo Completo
39	5858	LICEO RURAL LA GATA	HEREDIA	SARAQUIQUI	867.067	175	Centro Educativo Completo
40	5970	LICEO RURAL ISLAS DEL CHIRRIPO	HEREDIA	SARAQUIQUI	1.372.882	210	Centro Educativo Completo
41	5734	T.V. LAS COLONIAS	HEREDIA	SARAQUIQUI	1.251.020	75	Centro Educativo Completo
42	5587	T.V. SAN JULIÁN	HEREDIA	SARAQUIQUI	1.372.882	210	Centro Educativo Completo
43	5661	T.V. LAS MARIAS	HEREDIA	SARAQUIQUI	809.986	75	Centro Educativo Completo
44	6411	CENTRO DE ENS. ESP. GUAPILES	LIMÓN	GUACIMO	1.911.538	500	Centro Educativo Completo
45	5659	LICEO RURAL CARTAGENA	LIMÓN	GUACIMO	1.307.506	210	Centro Educativo Completo
46	5170	T.V. BARRA PARISMINA	LIMÓN	SIQUIRRRES	850.485	75	Centro Educativo Completo
47	5972	LICEO RURAL SAN CARLOS PACUARITO	LIMÓN	SIQUIRRRES	1.313.953	175	Centro Educativo Completo
48	6045	LICEO RURAL YORKIN	LIMÓN	TALAMANCA	1.251.020	75	Centro Educativo Completo
49	5662	T.V. DE PUERTO VIEJO	LIMÓN	TALAMANCA	1.560.925	280	Centro Educativo Completo
50	5871	LICEO RURAL LONDRES DE AGUIRRE	PUNTARENAS	AGUIRRE	1.245.244	210	Centro Educativo Completo
51	5981	LICEO RURAL PARAISO	PUNTARENAS	BUENOS AIRES	850.485	75	Centro Educativo Completo
52	5709	LICEO RURAL DE TARCOLES	PUNTARENAS	GARABITO	1.372.882	210	Centro Educativo Completo
53	5121	T.V. LAS CEIBAS	SAN JOSE	ACOSTA	1.335.449	175	Centro Educativo Completo
54	5290	LICEO DE CASCAJAL	SAN JOSE	CORNADO	2.060.197	250	Centro Educativo Completo
55	0438	ESCUELA GRANADILLA NORTE	SAN JOSE	CURRIDABAT	2.811.824	1000	Centro Educativo Completo
56	5870	UN. PED. SOTERO GONZALEZ B.	SAN JOSE	DESAMPARADOS	2.494.375	500	Centro Educativo Completo
57	6269	COLEGIO MATA DE PLATANO	SAN JOSE	GOICOECHEA	2.124.399	700	Centro Educativo Completo
58	0870	ESCUELA LA HERMOSA	SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	1.542.588	150	Centro Educativo Completo
59	5129	T.V. EL JARDÍN	SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	867.067	175	Centro Educativo Completo
60	APERTURA	LICEO DE PURISCAL	SAN JOSE	PURISCAL	3.549.100	1000	Centro Educativo Completo
61	5582	T.V. MASTATAL	SAN JOSE	PURISCAL	1.134.712	75	Centro Educativo Completo
62	5985	LICEO RURAL ZAPATÓN	SAN JOSE	PURISCAL	1.134.712	75	Centro Educativo Completo
63	0443	ESCUELA FINCA LA CAJA	SAN JOSE	SAN JOSE	5.842.890	1900	Centro Educativo Completo
64	6044	T.V. EL LLANO	SAN JOSE	TURRUBARES	1.251.020	75	Centro Educativo Completo
65	APERTURA	C.T.P. ALAJUELITA	SAN JOSE	ALAJUELITA	6.737.241	1000	Centro Educativo Completo
66	APERTURA	C.T.P. LA CARPIO	SAN JOSE	SAN JOSÉ	6.737.241	1000	Centro Educativo Completo
67	APERTURA	C.T.P. HATILLO	SAN JOSE	SAN JOSÉ	6.737.241	1000	Centro Educativo Completo
68	APERTURA	C.T.P. BELEN	HEREDIA	BELEN	6.737.241	1000	Centro Educativo Completo
69	4237	ESCUELA ENSEÑANZA ESPECIAL DE SANTA ANA	SAN JOSÉ	SANTA ANA	2.148.632	700	Centro Educativo Completo
70	3538	ESCUELA NUEVO AMANECEER	LIMÓN	GUACIMO	1.628.465	500	Centro Educativo Completo
71	1875	ESCUELA SAN ISIDRO	SAN JOSÉ	LEON CORTES	1.179.132	250	Centro Educativo Completo
72	381	ESCUELA LAS NUBES	SAN JOSÉ	CORNADO	1.179.132	250	Centro Educativo Completo
73	6043	T.V. LANAS	SAN JOSE	PURISCAL	1.191.448	75	Centro Educativo Completo
74	APERTURA	LICEO SIQUIRRRES	LIMÓN	SIQUIRRRES	4.623.003	700	Centro Educativo Completo
75	5988	COLEGIO QUEBRADA GANADO	PUNTARENAS	GARABITO	2.641.717	400	Centro Educativo Completo
76	5999	LICEO RURAL SAN ISIDRO	SAN JOSE	LEON CORTES	1.320.859	200	Centro Educativo Completo
77	APERTURA	LICEO GUACIMAL	PUNTARENAS	PUNTARENAS	660.429	100	Centro Educativo Completo
78	6385	LICEO SAN ANTONIO DEL HUMO	LIMÓN	POCOCI	2.641.717	400	Centro Educativo Completo
79	APERTURA	LICEO CORREDORES	PUNTARENAS	CORREDORES	4.623.006	700	Centro Educativo Completo
80	6105	C.T.P. CARRIZAL	ALAJUELA	ALAJUELA	398.205	207	Cancha Multiusos
81	4149	COLEGIO KATIRA	ALAJUELA	GUATUSO	398.205	935	Cancha Multiusos
82	4043	LICEO DE PAVÓN	ALAJUELA	LOS CHILES	398.205	255	Cancha Multiusos
83	4172	C.T.P. RICARDO CASTRO BEER	ALAJUELA	OROTINA	418.115	349	Cancha Multiusos
84	4071	COLEGIO TUCURRIQUE	CARTAGO	JIMENEZ	418.115	81	Cancha Multiusos
85	4112	COLEGIO SAN RAFAEL	GUANACASTE	ABANGARES	398.205	1285	Cancha Multiusos
86	4206	C.T.P. SARDINAL	GUANACASTE	CARRILLO	418.115	482	Cancha Multiusos
87	4197	C.T.P. DE HOJANCHA	GUANACASTE	HOJANCHA	418.115	405	Cancha Multiusos
88	4194	C.T.P. LIBERIA	GUANACASTE	LIBERIA	418.115	354	Cancha Multiusos
89	4196	C.T.P. NANDAYURE	GUANACASTE	NANDAYURE	418.115	297	Cancha Multiusos
90	4198	C.T.P. NICOYA	GUANACASTE	NICOYA	398.205	635	Cancha Multiusos
91	4202	C.T.P. 27 DE ABRIL	GUANACASTE	SANTA CRUZ	398.205	633	Cancha Multiusos
92	6034	C.T.P. TRONADORA	GUANACASTE	TILARAN	398.205	1023	Cancha Multiusos
93	6504	C.T.P. SAN PEDRO DE BARVA	HEREDIA	BARVA	398.205	546	Cancha Multiusos
94	5567	COLEGIO VENECIA	LIMÓN	MATINA	398.205	787	Cancha Multiusos
95	4222	C.T.P. DE BATAÁN	LIMÓN	MATINA	398.205	752	Cancha Multiusos
96	4134	LICEO NUEVO DE LIMÓN	LIMÓN	LIMÓN	398.205	413	Cancha Multiusos
97	4136	COLEGIO LIVERPOOL	LIMÓN	LIMÓN	398.205	452	Cancha Multiusos
98	4144	COLEGIO DE JIMENEZ	LIMÓN	POCOCI	398.205	220	Cancha Multiusos
99	4220	C.T.P. DE PUERTO JIMENEZ	PUNTARENAS	GOLFITO	398.205	435	Cancha Multiusos
100	5728	LICEO SANTA MARTA	PUNTARENAS	BUENOS AIRES	398.205	1159	Cancha Multiusos
101	4186	C.T.P. JOSÉ DANIEL FLORES	SAN JOSE	DOTA	398.205	405	Cancha Multiusos
102	406	ESCUELA PBRO YANUARIO QUESADA	SAN JOSE	ESCAZÚ	398.205	611	Cancha Multiusos
103	5069	LICEO DE PURRAL	SAN JOSÉ	GOICOECHEA	398.205	583	Cancha Multiusos
TOTAL					\$167.524.234	42.789	

4. Costo total del proyecto

El monto máximo que determinó el Ministerio de Educación para la ejecución de este proyecto es US\$167.524.233,5 (ciento sesenta y siete millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y tres dólares con cincuenta centavos). En este monto se contempla el costo de la construcción de las obras, equipamiento, adquisición de algunos terrenos, zonaje, estudios preliminares, anteproyecto de las obras, planos constructivos, presupuesto de las obras, inspección, timbres y la unidad ejecutora. Dentro de este rubro no se consideran el valor de los bienes sujetos a fideicomiso, tales como derechos de uso de terrenos no demaniales, prototipos, estudios, entre otros.

A continuación, se presenta el calendario estimado de utilización de recursos previstos para cada una de las etapas de desarrollo de las obras.

Cuadro utilización de recursos capitalizados por etapas, en millones de dólares

Rubro	I Etapa	II Etapa	III Etapa	Total
Monto	\$64.353.484,93	\$53.431.154,55	\$49.739.594,02	\$167.524.233,50

Fuente: Elaboración con datos de la DIEE, 2010.

5. Estructura institucional para el manejo y ejecución del proyecto

En este proyecto el Ministerio de Educación Pública (MEP) a través de un contrato de fideicomiso con arrendamiento de tipo financiero pactará el desarrollo del proyecto antes mencionado.

La finalidad del fideicomiso a constituir es desarrollar el “*Proyecto de Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del MEP a Nivel Nacional*”, para lo cual el fideicomiso podrá obtener financiamiento para la ejecución del proyecto mediante el financiamiento que otorguen tanto la banca nacional o internacional a través de la emisión de títulos valores o mediante aquellos mecanismos financieros que considere necesarios.

Las partes del fideicomiso serán:

- a) **El fideicomitente:** República de Costa Rica a través de Ministerio de Educación Pública.
- b) **El fiduciario:** pueden constituirse como fiduciarios los bancos sujetos a la supervisión de la Sugef, y los organismos financieros internacionales con participación del Estado costarricense.
- c) **El fideicomisario:** serán fideicomisarios el Ministerio de Educación Pública, así como entidades crediticias e inversionistas tenedores de valores emitidos por el fideicomiso.

Para la constitución del fideicomiso, el MEP fideicometerá los prototipos de construcción que serán usados como base para el diseño específico de cada proyecto particular y cederá el derecho de uso sobre algunos terrenos para la construcción de infraestructura educativa. Adicionalmente

como contraparte técnica el MEP a través de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) creará una unidad supervisora del proyecto, que tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a la ejecución del fideicomiso.

El fiduciario será responsable de canalizar los fondos necesarios para llevar a cabo las obras requeridas. Para este fin el fiduciario podría recurrir a instituciones financieras nacionales o internacionales y/o a la emisión de títulos valores. Tendrá a cargo la contratación tanto de la empresa desarrolladora de proyectos como de las empresas que deberán brindar el mantenimiento a la infraestructura construida por el proyecto durante todo el plazo del fideicomiso.

En términos generales el mecanismo de implementación del fideicomiso opera inicialmente con un mandato del fideicomitente para la construcción de la infraestructura educativa, el cual es adoptado por el fiduciario, canalizando fondos provenientes de instituciones financieras nacionales o internacionales y/o de la emisión de títulos valores, a través de una unidad ejecutora que contrata, realiza la construcción de infraestructura educativa acorde a los requerimientos del MEP empleando procesos licitatorios que cumplan con los principios de la Ley de Contratación Administrativa Nacional y que se definirán en el contrato de constitución del fideicomiso que se envía a la Contraloría General de la República para su refrendo.

El contrato de arrendamiento que suscribe el Poder Ejecutivo será por un plazo máximo de veinte años durante los cuales se desarrollarán las obras y al cabo de los cuales dicha infraestructura pasará a ser parte del patrimonio ministerial. Cabe resaltar que la construcción de las obras se realizará en etapas, sin embargo, el pago correspondiente por cuota de arrendamiento podrá comenzar a realizarse una vez suscrito el contrato de arrendamiento. Durante el período de vigencia del fideicomiso, el fiduciario tendrá también la responsabilidad de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura construida, sin considerar el mobiliario y equipo.

ARTÍCULO 3.- Partes y objeto del fideicomiso. Las partes del fideicomiso serán las siguientes:

- a) **El fideicomitente:** La República de Costa Rica a través del Ministerio de Educación Pública.
- b) **El fiduciario:** pueden constituirse como fiduciarios los bancos sujetos a la supervisión de la Sugef, y los organismos financieros internacionales con participación del Estado costarricense.
- c) **El fideicomisario:** serán fideicomisarios el Ministerio de Educación Pública, así como entidades crediticias e inversionistas tenedores de valores emitidos por el fideicomiso.

El objeto del fideicomiso será la construcción y equipamiento de infraestructura educativa para el cumplimiento de las actividades educativas encomendadas por ley.

El fideicomiso podrá recibir todo tipo de donaciones o cooperaciones no reembolsables para desarrollar el proyecto.

ARTÍCULO 4.- Condiciones financieras. Según sea la fuente de financiamiento del fideicomiso, el costo financiero implícito del contrato de arrendamiento no excederá las siguientes condiciones:

- a) Mercado internacional, denominado en dólares de los Estados Unidos de América: tasa de interés variable resultado de la tasa Libor 6 meses + 3,7 p.p., o una tasa de interés fija equivalente.
- b) Mercado local, denominado en dólares de los Estados Unidos de América: tasa de interés variable resultado de la tasa Libor 6 meses + 5,1 p.p., o una tasa de interés fija equivalente.
- c) Mercado local, denominado en colones: tasa de interés variable resultado de la tasa básica pasiva (TBP) + 3,1 p.p., o una tasa de interés fija equivalente.

Sobre esta base, la tasa de interés implícita en la cuota de arrendamiento deberá contemplar el costo adicional que asumiría el Poder Ejecutivo para atender los costos administrativos de la operación del fideicomiso. Este costo adicional no podrá exceder de 2 p.p., no obstante, en caso de que supere 1,4 p.p. deberá contarse con la autorización del Banco Central.

Asimismo, por su naturaleza este tipo de contratos no conllevan un período de gracia pudiéndose iniciar su repago una vez asumida la obligación de pago.

ARTÍCULO 5.- Autorización para otorgar garantía. Autorízase al Poder Ejecutivo en caso de requerirse, a otorgar garantía a las operaciones de financiamiento que contrate el fideicomiso, para lo cual se deberá cumplir con las autorizaciones establecidas por ley.

El monto máximo a garantizar no podrá ser mayor al monto de US\$167.524.233,5 (ciento sesenta y siete millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y tres dólares con cincuenta centavos), y por un plazo máximo de veinte años; cuyas condiciones financieras máximas serán las siguientes:

- a) La comisión de crédito anual sobre saldos no desembolsados: 1,5%.
- b) La comisión por inspección y vigilancia: en ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte aplicar el 2% del monto del financiamiento, dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.
- c) Los intereses pactados sobre saldos adeudados no podrán ser mayores a los establecidos en el inciso a) del artículo 4 de esta ley.
- d) El plazo máximo para la realización de desembolsos será de cinco años.

ARTÍCULO 6.- Responsabilidad de velar por el costo mínimo para el Estado. Una vez realizada la estructuración del arrendamiento, entendido este como el esquema de financiamiento que asegure la viabilidad del proyecto, el Ministerio de Hacienda velará, previo a la suscripción del contrato de arrendamiento que el costo financiero definido sea el menor y acorde con las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 7.- Exoneraciones. Exonéranse del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, a los actos requeridos para formalizar las operaciones del fideicomiso y posterior arrendamiento, así como la inscripción de esos documentos.

Asimismo, no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones y derechos de carácter nacional los permisos de construcción, de viabilidad ambiental para ejecutar las obras, así como las adquisiciones de materiales, equipo, bienes, repuestos y accesorios necesarios y los servicios requeridos para la implementación y operación que realice el fideicomiso por los montos máximos autorizados. Esta exención no cubre a los terceros con los que el fideicomiso contrate en la ejecución e implementación del Programa.

Rige a partir de su publicación.

Dado a las once horas del cinco de setiembre del dos mil once.

Laura Chinchilla Miranda
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Leonardo Garnier Rímolo
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Fernando Herrero Acosta
MINISTRO DE HACIENDA

27 de setiembre de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Educación, Ciencia y Tecnología.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43938.—C-465920.—(IN2011077667).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto N° 36802-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 de 2 de diciembre de 2010 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el inciso b) del artículo 45 de Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
3. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
4. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección

General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

5. Que el Ministerio de Educación Pública y el Servicio de la Deuda han solicitado dejar sin efecto el detalle a nivel de composición de registro presupuestario, no así el del monto total, que fue establecido en el decreto No. 36618-H publicado en el Alcance Digital No. 34 a La Gaceta No. 120 del 22 de junio de 2011 y disponible en la siguiente dirección www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), cuyo objetivo era el de establecer medidas de contención del gasto, por medio de la reducción de un 20% de los presupuestos aprobados.

6. Adicionalmente, en el caso del Ministerio de Educación Pública se hace necesario realizar la presente modificación presupuestaria, con la finalidad de que ese Ministerio pueda disponer de los recursos suficientes en aquellos rubros de gasto con el fin de continuar con su programación presupuestaria en pos del logro de sus metas y objetivos propuestos.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Sustituir el resumen del Servicio de la Deuda, de acuerdo a lo establecido en el decreto No. 36618-H publicado en el Alcance Digital No. 34 a La Gaceta No. 120 del 22 de junio de 2011, según se muestra a continuación:

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

(En colones)

Subpartida	Monto
80104 Amortización de Títulos Valores	9.518.274.878,91
Total	9.518.274.878,91

Artículo 2º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011, publicada en el Alcance No. 36 a La Gaceta No. 244 de 16 de diciembre de 2010 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas presupuestarias del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de ¢16.860.334.838,00 y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria, al igual que lo correspondiente a la sustitución referida en el artículo 1º, estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

La rebaja señalada en el artículo 2º de este decreto se muestra a continuación:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

<u>Titulo Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	16.860.334.838,0
Poder Ejecutivo	16.860.334.838,0
Ministerio de Educación Pública	16.860.334.838,0

El aumento señalado en el artículo 2º de este decreto se muestra a continuación:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

<u>Titulo Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	16.860.334.838,0
Poder Ejecutivo	16.860.334.838,0
Ministerio de Educación Pública	16.860.334.838,0

Artículo 4º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Fernando Herrero Acosta
Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 12828.—Solicitud N° 36815.—C-45620.—(D36802-IN2011081715).